

lex

DIFUSIÓN Y ANÁLISIS

Homero Ramos Gloria
Un ejemplo de Gobernanza

José Barragán Barragán
Bases mínimas para un buen sistema
de justicia

José Gilberto Garza Grimaldo
Ciencia y Guerra

Mario Peña Chacón
El régimen jurídico
de los servicios
y actividades
no esenciales
en áreas silvestres
protegidas estatales
de Costa Rica

 Mensuario Lex Difusion
facebook

 @lexrevistas
twitter

 Robador  Se momentos
JOSE CARLOS GARCIA FARRERO



suplemento

Cuarta Época Año XXXIV
Noviembre de dos mil veinte

\$ 50.00

7 489841 52196 7

00305

ISSN 1409-2388

MESES
trescientos
No. 305 V



AN 34 lex
VERSARIO

En La Laguna impulsamos

OBRAS

para desarrollo y bienestar de todos



Beneficios para más de 300 mil habitantes con:

- La rehabilitación del Parque Victoria.
- La modernización de la Unidad Deportiva México 98.
- La construcción del CREE Lerdo con atención regional para 9 municipios.
- Construcción de vialidad Castilagua y la modernización de Matamoros y Madero.

SOMOS
¡PURO DURANGO PURO CORAZÓN!



PARA TODOS
Dgo



@gobdgo



ANI 34 *lex*
VERSARIO



suplemento
ECOLOGÍA

III

Editorial
Adolfo Jiménez Peña

IV

Naturaleza en el aula
Kristal Wendolyn Solís Paredes

X

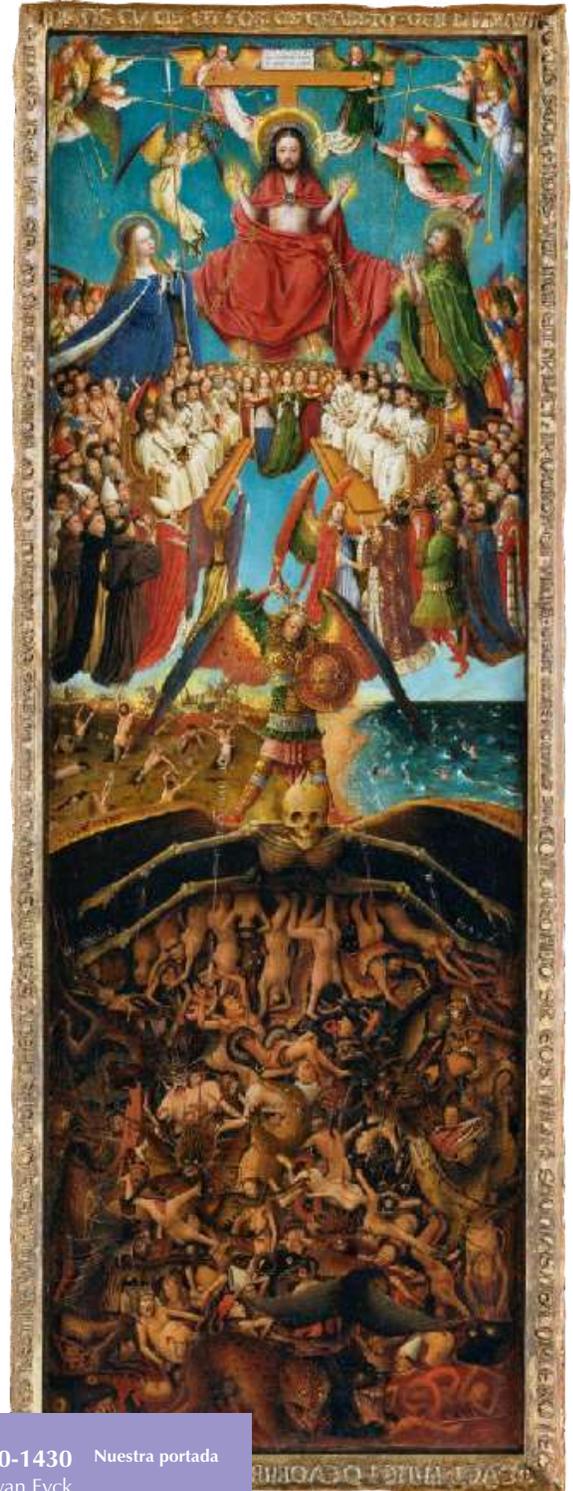
El régimen jurídico
de los servicios y actividades
no esenciales en áreas silvestres protegidas
estatales de Costa Rica
Mario Peña Chacón

5 Editorial
Rodolfo Castro
Sánchez

6 Un ejemplo
de
Gobernanza
Homero Ramos
Gloria

9 Bases
mínimas para
un buen
sistema de
justicia
José Barragán
Barragán

30 Ciencia y
Guerra
El futuro de
la humanidad
José Gilberto
Garza Grimaldo



El Juicio Final, 1420-1430 Nuestra portada
Jan van Eyck

Robador de momentos

JOSÉ CARLOS
Profesor Emérito UCM



GARCÍA FAJARDO
garciafajardojc@gmail.com

PRUDENCIA

PALABRA HERMOSA, FUERTE, FIRME, CLAVE DE BÓVEDA

Regresar a los principios fundamentales: ser uno mismo, no hacer daño a nadie, defender y ejercer el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad, "sabernos parte del medio ambiente, "como árbol que camina", decía Chamalú "lo que le pase a la madre Tierra les pasará a los seres humanos, y a todo cuanto es y existe. La solidaridad, el "saberse" es una dimensión antropológica del ser humano. Regresar, con convicción a los elementos constitutivos de cuanto es y existe. Dar a cada uno lo suyo, (lo que precisan para ser ellos mismos, para realizarse, disfrutar del derecho a la felicidad, al abrazo mientras dura tu entrega no como "trabajo, de tripalium) sino como "dafare", faena en el sentido prístino.

("Saberse", de sapere, y aceptarse, ser coherente, tratar de no hacer daño a otro, de vivir con coherencia "honeste vivere", vivir con dignidad, fortaleza= prudencia ¡qué palabra tan hermosa, fuerte, firme, clave de bóveda!... y volver a labrar la tierra, cuidarla "respetar" todo lo que es y existe. El derecho a la búsqueda de la felicidad y a la equidad que no pueden ser opcionales ni insufribles sino ser uno mismo, des-envolverse, des-arrollarse, compartir, saberse, amar y dejarse amar. Tenemos derecho a estar aquí... pero hemos caído en el egoísmo, en la codicia (más que avaricia), en la locura de ignorar la sofrosine, saber escuchar, atreverse a saber y a saberse (sapere audiam) Conocerse a uno mismo y tratar de ser coherentes. Lo más horrible es la ira, la soberbia, la ignorancia de los saberes fundamentales, de la realidad de sabernos queridos y de aceptarnos a nosotros mismos. Sí, así

como estamos y recordar que, si caemos, ¡y hemos caído! el mismo suelo nos ayudará a levantarnos.

Hay espacio para la esperanza, ya no más despreciarnos y caer en la peor de las desgracias: la hybris... la desesperanza. Dicen que los dioses, cuando había que destrozarse a un gobernante soberbio, comenzaban por volverlo loco. Y esta "locura" es lo que nos atenaza, nos envuelve como capa viscosa de fluido de araña.

Así como estamos, no podemos coger nuestras cítaras y ponernos a cantar en el destierro de nuestra realidad más íntima. Llamadme loco, pero al igual que Jeremías cuando "compró un terreno" ¡la víspera del destierro a Babilonia!, sino como seres humanos que estamos despertando del "sueño" que padecemos como especie, como seres vivos, aunque heridos en el hondón del alma. Tenemos derecho a estar aquí y a vivir como auténticos seres humanos.

Estos babilonios, persas, fariseos, sepulcros blanqueados por fuera... apartaos y disolveos politicastro perversos, avaros insaciables. No somos Sísifos, porque no hay dioses capaces de infligir semejantes castigos.

Pongámonos en marcha para reconstruir este habitat porque es posible la esperanza. Pueden los que creen que pueden, porque nadie sabe de lo que es capaz hasta que se pone a hacerlo. Comencemos por querernos a nosotros mismos, por ser capaces de abrir las alas y volar hasta el lugar donde nacen los vientos. Recordad a la Gran Gaviota: La perfecta velocidad es estar allí... aquí, ahora y siempre. ¡Animo! Mañana está en nosotros. Abandonemos esta falsa cadena de bueyes aguijoneados hasta el matadero.

¿Acaso no sentís, vosotros, amigos y compañeros, más que una desesperación, hastío o ira... una gran esperanza? Salgamos del lodazal en que han convertido el planeta y la atmósfera... y pongámonos en marcha porque Babel se ha derrumbado y podemos comenzar de nuevo. ¿Cuántos son los años del hombre sobre la Tierra? Pues este viejo profesor, con sus ochenta y tantos años a cuestas, alza su voz contra la escoria que nos barbotea y confía en que podremos alzarnos y volveremos a trabajar la tierra, a cuidar ríos y mares y la atmósfera envenenada en que hemos convertido esta tierra. Nos alzaremos recién salidos de las manos del alfarero. Oficio noble y bizarro, entre todos el primero, pues en la industria del barro, Dios fue el primer alfarero y el ser humano el primer cacharro.

Un ejemplo de Gobernanza



HOMERO RAMOS GLORIA

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

La democracia, la forma más civilizada de cambiar los regímenes y los sistemas políticos va dejando en el pasado formas obsoletas de gobernar, para dar paso a nuevos entendimientos entre el ciudadano y las autoridades. Atrás va quedando la antigua e ineficiente manera de administrar la cosa pública en donde el jefe del ejecutivo mandaba y si se equivocaba volvía a mandar.

Los gobiernos se quedaron cortos ante la complejidad de los problemas surgidos en los nuevos tiempos, causas endógenas (deficiencias administrativas y políticas, corrupción, ilegalidad, opacidad, endeudamiento, inseguridad pública, delincuencia organizada, pobreza) y exógenas (globalización de la economía, tecnologías de la información, comercio electrónico, movilidad social y laboral, cambio climático, migración, delincuencia internacional) rebasaron las estructuras obsoletas y la forma en que se administraban las Instituciones Públicas.

En los últimos años del siglo 20 y en los que llevamos de este milenio, el Estado ha experimentado una transformación en donde la participación y la colaboración de la sociedad es fundamental para apuntalar y eficientar las

decisiones gubernamentales. El ciudadano, ha empezado a ser una parte primordial en el diseño de políticas públicas; políticas públicas, que sobra decir, tienen como destinatario principal al ciudadano.

En este contexto, abordaré de manera breve, la nueva forma de entendimiento entre sociedad y gobierno para la construcción de políticas públicas en un entorno en donde colaboración y cooperación son fundamentales en el nuevo constructo democrático.

Asimismo, expondré de manera sucinta, cómo enfrentamos, sociedad y gobierno, un problema de seguridad, que dio como resultado, sin echar campanas al vuelo, la disminución de la violencia en el país. Todo esto que se puede escribir en unos cuantos párrafos, se trazó con el trabajo de autoridades de los tres órdenes de gobierno y de la ciudadanía en los últimos años.

El ciudadano, el contribuyente, el que ha sostenido al Estado con el pago de sus impuestos, tiene hoy en nuestra democracia, una responsabilidad mayor que no solo se constriñe a las urnas, sino a participar en el diseño de las políticas públicas de las que no solo es parte

importante sino que es el principal beneficiario.

La construcción de la vida comunitaria tiene hoy una responsabilidad compartida con la sociedad civil, responsabilidad que ya no reside solamente en el ejecutivo, sino que se comparte con el beneficiario de los programas de gobierno.

En la nueva gobernanza convergen en el mismo espacio y articulan intereses la sociedad y el Gobierno para la implementación de políticas en donde mediante la coordinación y cooperación se buscan cumplir objetivos; destaca, además, el respeto a las distintas esferas de lo público y lo privado.

Ante la violencia que se vivió en el país de los años 2009 al 2012, se respondió con dirección y sentido a demandas ciudadanas y a las organizaciones de la sociedad que exigían seguridad.

Ante esta situación de criminalidad, se definieron acciones para cambiar el estado de violencia; se establecieron acciones de acuerdo con las responsabilidades constitucionales de las corporaciones de seguridad del Estado, los Municipios y la Federación, se concretaron recursos y metas. Se concurrió con la sociedad civil en una línea de acción que dio resultados tangibles.

Los gobiernos de los Estados convocaron al gobierno federal y los gobiernos municipales, primeramente, por parte del Gobierno Federal, a la Policía Federal, el Ejército Mexicano y la Secretaría de Marina, para trabajar de manera coordinada en la lucha contra los criminales.

Asimismo, se sostuvo acuerdos con grupos de la sociedad civil como MéxicoSOS, Unidos Contra la Trata de Personas y líderes em-

presariales de las distintas cámaras, para combatir todos los delitos, en base a la información aportada por la ciudadanía.

Por región y por municipio se analizó la incidencia delictiva, y con las estadísticas, por colonias, sectores y barrios, se realizaron planeaciones estratégicas para combatir todos los delitos, desde el robo a vivienda, robo a persona, robo a negocio, la extorsión, el cobro de piso, el secuestro, el homicidio por rivalidad delinencial, etc.

Para combatir todos los tipos de delitos se crearon grupos especiales para atender situaciones específicas.

En las Mesas de Seguridad y Justicia, concurren las autoridades federales, estatales y municipales, para trabajar de forma conjunta; las Mesas de Seguridad trabajan en tres puntos fundamentales: generar confianza entre ciudadanos y autoridades; trabajar en problemas específicos y ofrecer resultados y; asumir una colaboración entre ciudadanos y autoridades.

En materia de seguridad, el trabajo debe ser permanente. Los enemigos de la sociedad están al acecho ante cualquier descuido por parte de las autoridades. Antiguamente se decía que el primer contacto de gobierno con la población era la policía municipal; paradigma que ya cambió, ahora la población es parte fundamental para mantener la seguridad pública, son los ciudadanos en las colonias y barrios los que están tejiendo redes de información para cuidarse unos a otros e informar a las autoridades de la realización de hechos delictivos en el momento en que estos se realizan.

La ciudadanía está alcanzando espacios de participación y colaboración para lograr comunidades más amigables y en paz. Es tarea de todos avanzar en ese nuevo entendimiento entre gobierno y población. **IFX**

Bases mínimas para un buen sistema de justicia



JOSÉ BARRAGÁN BARRAGÁN
Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

I. PRESENTACIÓN DEL TEMA

Este trabajo, tiene por objeto presentar a la amable consideración del lector algunas consideraciones sobre ciertos principios básicos, que la jurisprudencia de los tribunales constitucionales han desarrollado al entrar en el conocimiento de las violaciones a derechos humanos, cometidas por toda clase de autoridades. Y son principios que, en efecto, por ser básicos, se enuncian en nuestras constituciones. A saber, el principio de fácil y libre acceso a la justicia; el principio de justicia pronta y expedita; y el principio de tutela judicial efectiva.

Ciertamente, insisto, se conocen bien estas bases o principios fundamentales, que en nuestro país no se satisfacen, afectando severamente los sistemas de impartición de justicia. Voy a tratar de irlos estudiando de manera separada para su mejor comprensión.

II. PRINCIPIO DE FÁCIL Y LIBRE ACCESO A LA JUSTICIA

Este apartado pienso dividirlo en dos partes: una primera parte, para ver su enunciado constitucional; y una segunda para mostrar la forma en que, no sólo se hace nugatorio dicho enunciado, sino también para mostrar la forma en que es bloqueo por la propia instancia de procuración de justicia, antes Procuraduría General de la República; y ahora Fiscalía General, convirtiendo este bloqueo en la fuente permanente de corrupción y deterioro, no sólo de la procuración de justicia, sino del sistema mismo de su impartición por los jueces y tribunales del país.

1. Su enunciado constitucional

Este principio se encuentra enunciado en el artículo 17, del modo siguiente:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Como vemos, se reconoce el derecho de legitimación activa a favor de todos los habitantes de nuestro hermoso país. Esta legitimación consiste en poder ir, de manera libre y fácil a demandar justicia ante los órganos encargados de procurarla o de administrarla. Esto es, en sentido estricto, es el derecho que nos asiste para presentar toda clase de denuncias, toda clase de querellas, y toda clase de demandas ante la autoridad competente para conocer de ellas y para resolverlas, según las previsiones constitucionales y legales.

En las clases de Derecho, se explica bien y con detenimiento este enunciado del artículo 17. Nadie lo cuestiona, ni alumnos ni maestros. Nadie parece advertir que entraña la primera fuente, anchísima, de corrupción, de perversión de todo el sistema de impartición de justicia, especialmente del sistema de justicia penal. Y lo es desde la reforma de Porfirio Díaz de 1900, nunca cuestionada, salvo por Luís Cabrera y sus alumnos. Veamos, sin mucha doctrina, en dónde está esa corrupción, esa perversión.

2. Sobre su bloqueo permanente, que lo hace fuente de todos los males

Es cierto que cada uno de nosotros podemos acudir, de manera personal y directa, acompañados o no de algún abogado, a los jueces y tribunales para demandar justicia en materia civil, en materia comercial, en materia laboral, en pocas palabras, podemos demandar justicia en todas las materias, menos en materia penal.

En efecto, en materia penal, en los hechos, nadie tiene acceso directo a los jueces y tribunales penales, porque, a todos, sin excepción, nos obligan comparecer ante alguna oficina del ministerio público (ahora Fiscalía General,) y aquí es, en donde se produce el bloqueo total del enunciado del citado artículo 17 en materia penal.

Se trata de un bloqueo que, por ahora y desde la reforma de Porfirio Díaz del 22 de mayo de 1900, resulta imposible de romper, debido, por un lado, a la supresión lisa y llana de la tradicional representación legal de la sociedad mexicana, encomendada, primeramente a la institución de la Fiscalía, según las Leyes de Indias, según la Novísima Recopilación de 1805, según la Constitución de Cádiz,

según la Constitución mexicana de 4 de octubre de 1824; y luego, encomendada tanto a la Fiscalía histórica como a la Procuraduría, según la Constitución de 1857.

Y resulta imposible romper, debido, por otro lado, a la transformación, insisto, por obra de la reforma de don Porfirio Díaz, de la institución de la Procuraduría, en un aparato gubernamental, al que se le encarga la representación legal del Gobierno en toda clase de asuntos y en toda clase de juicios, para la defensa y protección de los intereses del Gobierno; y, entre otros extremos, ordena que toda clase de quejas, de querellas y de asuntos litigiosos de carácter penal necesariamente tengan que presentarse ante las oficinas de los ministerios públicos, cuya cabeza institucional recae en la persona del Procurador, reservándose a dicha institución el ejercicio monopólico de toda clase de acciones penales.

Lo increíble del caso es que la Asamblea constituyente de 1917 hace suya la reforma de don Porfirio Díaz. Por ejemplo, ya no quiso restaurar la institución de la Fiscalía histórica, como representante legal de los intereses, de todo tipo que trascendieran a la sociedad. Y deja a la sociedad sin representación legal. Así, lisa y llanamente. Y, por supuesto, que seguimos sin tener representación legal en ninguna clase de asuntos y de juicios, que pudieran afectar los intereses, siempre legítimos, de la sociedad mexicana.

Esa misma Constituyente de 1917 acepta el argumento fundamental, en que don Porfirio basó su reforma, consistente, primero, en la desincorporación tanto del Fiscal como del Procurador del Poder Judicial de la Federación, diciendo que la pertenencia de éstos a la Suprema Corte, convertía a todo el Poder Judicial de la Federación en “jueces y partes” en cada

uno de los litigios penales. Y acepta dicha Constituyente, en segundo lugar, quedarse o hacer suya la institución de la Procuraduría de don Porfirio, inclusive acentuando sus funciones de carácter represor y de servicio al Gobierno, pues, hace del Procurador General, su consejero jurídico.

En efecto, la nueva Constitución de 1917, incorpora el régimen constitucional de la Procuraduría en su artículo 102, el cual está dentro del capítulo IV, que regula precisamente al Poder Judicial de la Federación, como si se quisiera mantener la pertenencia a dicho Poder. Este artículo, en su versión original decía textualmente:

Art. 102. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, debiendo estar precedidos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El Procurador General de la República interviene personalmente en todos los negocios en que la Federación sea parte; en los casos de los Ministros, Diplomáticos y Cónsules Generales, y en aquellos que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que

deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del Gobierno; tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Las funciones que ahora la Constitución le asigna, aparentan ser las mismas funciones que ejercía con anterioridad a la reforma porfirista de 1900, porque estaba facultado tanto el Procurador General y sus agentes como el Fiscal y sus promotores fiscales para intervenir en toda clase de juicios en los que el Poder Judicial de la Federación fuera competente; y sabemos que siempre ha sido competente para conocer las causas, que se mencionan en el texto arriba citado.

Sin embargo, ni el Ministerio Público ni el Procurador son ya funcionarios adscritos al Poder Judicial, sino que ahora El Procurador General y los ministerios públicos sí son funcionarios del Gobierno, que el Ejecutivo nombra y remueve libremente; y el Procurador, en particular, es el consejero jurídico de dicho Gobierno; funcionarios obligados a ejecutar, “obligatoriamente,” las órdenes del Gobierno; funcionarios obligados *a restablecer el orden social, ya reprimiendo los hechos atentatorios contra el Gobierno, ya interviniendo en el amparo de las garantías individuales y de los derechos del hombre*, en palabras de los expertos que hicieron la reforma porfirista, y que descri-

ben bien las acciones históricas de dicha Procuraduría, por ejemplo, las acciones contra los manifestantes de 1968, para no ir muy atrás en el tiempo y los demás hechos de represión y masacres que tenemos presentes.

Pues bien, probada la Constitución el 5 de febrero de 1917, se emite la ley orgánica del Ministerio Público el 14 de agosto de 1919, cuyo artículo 2 justamente materializa el formato que ha de seguirse forzosamente, para mantener el control total de las acciones penales: es decir, impone el bloqueo total de la garantía enunciada en el artículo 17, pues dice textualmente:

Artículo 2° toda querrela por delito o faltas de la competencia de los Tribunales Federales y toda consignación que se haga por las autoridades que tengan conocimiento de una infracción penal, se hará precisamente ante el Ministerio Público, para que éste, recogiendo con toda prontitud y eficacia los datos necesarios para la comprobación del cuerpo del delito y determinación de los responsables, formule desde luego la acusación correspondiente...¹

Ahí está el formato, el protocolo del bloqueo total del derecho de fácil y libre acceso a los jueces y tribunales penales por parte de la sociedad mexicana, en defensa tanto de intereses personales legítimos, como en defensa de los intereses que trascienden a la sociedad y afectan los bienes, que son inherentes a dicha sociedad, como la paz pública, la seguridad, o el goce pácifico y seguro de los derechos humanos.

El bloqueo está ahí, en ese artículo, enunciado entre expresiones y palabras, que “suenan bien,” porque se parecen a las funciones

¹ Véase en *Historia de la Procuraduría General de la República*, publicada por la misma Procuraduría General de la República, México, 1987. p. 285.

que, si la hubiera, debieran ejercerse por una representación legal de los mexicanos. Las funciones se han venido ejerciendo en interés del Gobierno y en contra de la sociedad, porque el bloqueo a dicho enunciado, hace nugatorio permanentemente el derecho de demandar justicia penal ante cualquier órgano del Estado; y demandar justicia aún en contra de cualquier actividad ilícita de los órganos del Estado.

Ese bloqueo impide la defensa de los derechos e intereses de la sociedad mexicana que, en la práctica diaria, se han venido afectando y se siguen afectando, en perjuicio, por ejemplo, de las víctimas, que a diario se están manifestando, cada vez con mayor desesperación; y en perjuicio de toda la sociedad por total impunidad que viene reinando por las omisiones de de los agerntes y ministerios públicos.

Pero, insisto, ahí está el bloqueo total, el mismo que se ha venido practicando día con día desde la aprobación de la Constitución vigente; el mismo bloqueo que ahora mismo se sigue practicando, no obstante que las nuevas leyes orgánicas de dicha Procuraduría han incorporado ciertas medidas que “suavisan” la dureza de dicho bloqueo, a favor de la participación de las víctimas en las etapas de averiguación de los delitos por ellas denunciados; y se sigue practicando ese bloqueo con el mismo formato o protocolo oprovioso y criminal, aún después de promulgada la vigente ley de la Fiscalía General, la cual, aunque los enunciados constitucionales parecen decir otra cosa, mantiene la misma organización y el mismo funcionamiento de la Procuraduría de don Porfirio Díaz.

Sobra decir que, desde el inicio de la entrada en vigor de la Constitución de 1917, se alzaron críticas muy duras, como las de don Luis Cabrera, en contra de esta caracterización constitucional del Procurador General y de su Ministerio Público.

Véase un librito publicado por don Alfonso Noriega, bajo el título *Lic. Luís Cabrera – Lic. Portes Gil: La misión constitucional del Procurador de la República*, ediciones Botas. México, segunda edición, 1963. Lleva un prólogo de don Alfonso Noriega, en el que se analiza el origen de la institución del Fiscal, su régimen en la constitución de 1857, en las leyes reglamentarias de los juicios de amparo (1861; 1869; 1882); analiza también los cambios operados por don Porfirio con la reforma de 1900.

La crítica ha sido unánime, sobre todo, a partir de 1932, siguiendo la tesis de Luis Cabrera relativa a la conveniencia de separar dichas funciones, ahora y entonces fusionadas en la persona del Procurador General y en la institución que encabeza.

La unanimidad a que nos referimos se aprecia muy bien con sólo recordar que durante las Segundas Jornadas Latinoamericanas y Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal, celebradas en la Ciudad de México en 1960, se aprobó por aclamación la siguiente proposición:

“El Ministerio Público debe ser un órgano independiente del poder ejecutivo y gozar de las prerrogativas de inamovilidad y demás garantías constitucionales reconocidas a los miembros del poder judicial.²

Más cercano a nosotros, don Héctor Fix-Zamudio, en 1980, comenta:

proceso político constitucional en México y en España. México, UNAM. 1979. pp. 327-384.

² Véase en FIX_ZAMUDIO, Héctor: “Presente y futuro Constitucional del organismo judicial y del Ministerio Público en México y España”, en *Las experiencias del*

El Ministerio Público, tal como funciona en el ordenamiento jurídico mexicano, requiere de modificaciones esenciales para cumplir con su función esencial de colaboración con el organismo federal, ya que su actual regulación constitucional y legislativa adolecen, en nuestra opinión, de graves confusiones que es necesario superar.³

Y más adelante, el mismo autor vuelve a insistir sobre el mismo gravísimo problema de su doble configuración:

En virtud de que el Ministerio Público, en su configuración actual, abarca varias instituciones que le otorgan un carácter ambiguo, si se piensa que se han confundido las funciones del viejo promotor o procurador fiscal español, con el Ministerio Público en estricto sentido que es de origen francés, e inclusive con el Attorney General de los países angloamericanos, en el cual predomina la atribución de asesora y representación jurídica de los intereses del organismo ejecutivo.⁴

Nuestro querido maestro todavía, hablando de la falta de independencia, dice:

“El Ministerio Público depende totalmente del organismo ejecutivo, tanto en el ámbito federal y con mayor razón en las entidades federativas, por lo que carece de autonomía en el ejercicio de sus actividades, particularmente como titular del ejercicio de la acción penal, ya que la experiencia nos ha demos-

Hay que repetirlo muchas veces más. El principio de la división de poderes en México nunca ha sido aplicado en los términos del rigor de la teoría jurídica

trado, en especial tratándose de las entidades federativas, que el propio Ministerio actúa de acuerdo con el principio de oportunidad y no según el de la legalidad, que es el que teóricamente consagra nuestro sistema jurídico.⁵

El maestro citado menciona las causas formales de esa ambigua configuración del Ministerio Público mexicano. Ahí están, se conocen, se podrían remediar. Pero no existe la voluntad política suficiente para ello.

Ahora, voy a citar un reproche igualmente severo en contra del Estado Mexicano, emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: se trata de la *Resolución Rosendo Radilla vs El Estado Mexicano*, en donde dice lo siguiente, relativo a los puntos que se vienen tratando:

212. De todo lo anterior, la Corte considera que, en el caso concreto, si bien se han realizado varias diligencias, la investigación llevada a cabo por el Estado no ha sido conducida con la debida diligencia, de manera que sea capaz de garantizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas y evitar la impunidad. El Tribunal ha definido la impunidad como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana.⁶

³ Véase en “La Administración de Justicia”, en *Anuario Jurídico*, VII. 1980, UNAM. México, p. 90.

⁴ *Ibidem*. p. 91.

⁵ Véase en el mismo artículo antes citado, Véase en “La Administración de Justicia”, en *Anuario Jurídico*, VII. 1980, UNAM. México, p. 91.

⁶ Véase FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y SILVA GARCÍA, Fernando, *Jurisdicción militar y derechos humanos. El caso Radilla ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Porrúa-UNAM, México, 2011.

Mejor no se podían decir las cosas. La impunidad se produce porque las áreas de procuración de justicia, en este caso, del Estado de Guerrero y de la Federación, fueron incapaces, (su servidor diría cómplices) por no haber atendido las denuncias reiteradas de familiares y amigos por la desaparición forzada de Rosendo Radilla.

Nótese, además, cómo la definición de lo que es la impunidad, formulada por la Corte Interamericana, se extiende hasta las actividades de enjuiciamiento y condena. Esto es, hay impunidad por la misma complicidad, en mis palabras, de tribunales de amparo, ante los cuales se compareció en los momentos procesales pertinentes, con demanda de amparo y con recurso de revisión, que resultaron nugatorios.

Y hay complicidad en la instancia de la Suprema Corte, por donde pasó dicho expediente. Y por la impunidad, no hubo ni amparo ni protección alguna. Por eso no hubo nunca condena alguna de los responsables. Por eso “a más de 33 años de los hechos existe total impunidad,” en palabras de la sentencia, que se emite en el 2009. Y todavía (en noviembre del 2020) no hemos visto que se castigue a los responsables, que es uno de los encargos que la Corte mexicana ha asumido al darle cumplimiento a dicha sentencia del caso Rosendo Radilla.

Los reproches son una constante. Jamás se han atendido. El Gobierno no ha tomado verdadero interés en remediar tan gravísimo mal, ni a la hora de emitir la Reforma del 10 de febrero de 2015, mediante la cual se ordena el regreso de la Fiscalía en lugar de la actual Procuraduría General de la República, pero sin que veamos que hayan cambiado ni su organización ni su funcionamiento. Y, desde luego, la Fiscalía sigue manteniendo el mismo y criminal

bloqueo, haciendo nugatorios el derecho consagrado en el artículo 17, porque sigue trabajando a favor de los intereses del Gobierno en turno.

3. Sobre la perversión del Poder Judicial

Hay que repetirlo muchas veces más. El principio de la división de poderes en México nunca ha sido aplicado en los términos del rigor de la teoría jurídica, que lo recomendó y, de hecho, la impuso en todas las constituciones de la modernidad.

Esta teoría dice, además, que no habrá salvaguarda alguna de los derechos y libertades del hombre, sin la previa división del poder de soberanía para su ejercicio y sin la aplicación exacta del principio de responsabilidad de los funcionarios públicos por el ejercicio de dicho poder de soberanía.

Por ejemplo, las primeras constituciones históricas del continente americano, aun siendo constituciones de ayuntamientos y de provincias, establecen estos principios con total claridad y sentido jurídico. He aquí lo que dice una de estos textos constitucionales, el de Tunja, del 23 de diciembre de 1811, la cual, en su declaración formal de los derechos del hombre en sociedad, dice lo siguiente:

29. La reunión de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, es origen de la tiranía, por esta razón en un gobierno libre deberán estar separados.

30. La garantía social no puede existir sino se halla establecida la división de los poderes, si sus límites no están fijados, si la responsabilidad de los funcionarios públicos no está asegurada.

31. Un frecuente recurso a los principios fundamentales de la Constitución, y un amor constante a los de la Religión, piedad, justicia

*y moderación, templanza, industria y frugalidad, es absolutamente necesario para conservar las ventajas de la libertad y para mantener un Gobierno libre; por consiguiente el pueblo debe poner una particular atención a todos estos principios al tiempo de elegir los empleados y representantes, teniendo derecho para exigir de sus legisladores y magistrados la más exacta y rigurosa observancia de ellos en la formación y exclusión de todas las leyes necesarias para el buen gobierno del Estado.*⁷

Creo que la perversión del sistema político mexicano, no sólo está a la vista, sino que lo estamos sufriendo en extremos insostenibles.

En México, desde la entrada en vigor de la Constitución vigente, el principio de la división del poder para su ejercicio, que tiene una impecable redacción constitucional, se ejerce de manera partidaria, y se maneja desde la Presidencia de la República, vestida del color del partido político que la haya ganado.

Regresando a nuestro tema, es un hecho que los jueces y tribunales, tanto del orden federal como estatal, nunca han tenido a bien darnos acceso fácil y libre a la justicia penal. Incluso, fue la Suprema Corte la que impuso la idea de que el ejercicio de las acciones penales estaban reservadas al ministerio público en términos de monopolio, muy a pesar del enunciado del artículo 17 constitucional.

Por otro lado, nunca, desde la reforma porfirista a la fecha de hoy, se ha hecho aplicación de la responsabilidad en que incurren, por un lado, las autoridades gubernamentales de todo el país, y, en particular las autoridades y funcionarios incorporados a las áreas de la pro-

curación de justicia (antes Procuraduría General y procuradurías estatales, ahora Fiscalía General y fiscalías estatales) en el ejercicio de sus funciones, por sus actividades (torturas, detenciones arbitrarias, faltas al debido proceso, como averiguaciones mal integradas, o integradas violando la Constitución y las leyes, etcétera) lo mismo que por sus omisiones (denuncias sumamente graves por homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones forzadas o simplemente desapariciones, a las que probablemente se les abrió la correspondiente carpeta de averiguación al presentarse la denuncia, pero nunca se han esclarecido, es decir, nunca el ministerio público ha realizado acción alguna para su averiguación, porque sistemáticamente las manda al almacén, en donde se conservan por miles y aún por millones.

De igual manera, nunca, desde la reforma porfirista hasta el día de hoy, se ha hecho aplicación alguna de la responsabilidad que toca a los jueces y magistrados y aún a los ministros, por faltas al debido proceso y por violaciones a la Constitución y a las leyes, como puede apreciarse en el desahogo de los Juicios de Amparo.

Es manifiesto, y todos sabemos que, para la admisión de las demandas de amparo; que para que proceda la declaración formal de amparo y protección del juez o tribunal federal competente, se debe probar la existencia del acto reclamado, así como se debe probar que dicho acto es violatorio de algún derecho humano, o de algún precepto constitucional. Los jueces y tribunales de amparo competentes, verifican una y otra cosa, Toman la determinación de emitir una resolución favorable al quejoso. Ciertamente, pero jamás han hechos desde la reforma porfirista a nuestros días, un pronunciamiento acerca de la responsabilidad en que

⁷ Véase ORLANDO MELO, Jorge, *Documentos constitucionales colombianos, 1810- 1815*, publicación del

Centro de Historia Honda, Bogotá, Colombia, 2014, p. 69.

incurren los funcionarios, identificados en el respectivo proceso como “autoridad responsable.”

Insisto, nunca es nunca. Y esta omisión compromete por igual a los ministerios públicos que a los jueces y tribunales federales. Comprometen personalmente al Procurador o Fiscal y a los señores Ministros. Me explicaré mejor con el ejemplo reciente todavía, del famoso expediente levantado con motivo de la detención, entre otras personas, de la dama francesa, Florence Marie Louise Cassez Crepin; y como parte de este expediente, el Amparo Directo en Revisión 517/2011, del que toma conocimiento la Primera Sala a la luz de la ponencia del actual Presidente de la Suprema Corte, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Para no entrar en los pormenores de la sentencia, por la falta de tiempo y de espacio en mi exposición, recordemos que efectivamente la sentencia de amparo fue favorable a la quejosa, de nacionalidad francesa, voy a transcribir los puntos resolutivos; y luego un pasaje muy breve, en que se funda la sentencia.

Los tres puntos resolutivos, que vienen al caso, dicen lo siguiente:

PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege a FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN, en contra de la autoridad y el acto precisados en los antecedentes de esta sentencia.

TERCERO. A través del medio de comunicación más eficaz, comuníquesele a la autoridad penitenciaria el sentido de este fallo y ordénese la libertad absoluta e inmediata de FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN.

Es un ejemplo magnífico del juicio de amparo.

Veamos en qué se funda dicha Primera Sala para emitir tan magnífica sentencia. Dice en el apartado XII. “EFECTOS DE LA SENTENCIA”

Como señalamos en su momento, y por las circunstancias específicas de este caso, la violación a los derechos fundamentales a la notificación, contacto y asistencia consular; a la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público y a la presunción de inocencia –en los términos aquí expuestos– han producido un efecto corruptor en la totalidad del proceso seguido en contra de Florence Marie Louise Cassez Crepin, viciando tanto el procedimiento en sí mismo como sus resultados. Lo anterior resulta aplicable a los delitos por los que fue condenada la recurrente.

Dicha Primera Sala, para llegar a esta valoración, de la cual el ministro ponente celebra el que esta sentencia, dice “presentó un cambio en la cultura jurídica” del país, a lo largo de la sentencia narra los pormenores de las violaciones, muy graves, cometidas durante la etapa de las detenciones, reproduciendo, por ejemplo, los interrogatorios iniciales, hechos y transmitidos “en vivo” desde la escena de las detenciones por algunos periodistas.

¿Qué le faltó a esta sentencia?

Faltó algo muy simple, elemental, lo mismo que ha faltado siempre en todos los miles y millones de sentencias de amparo, en que se aprecia haber habido violaciones a los derechos humanos, al debido proceso, o a la Constitución, algo tan simple y elemental como hacer efectiva la responsabilidad de quien o de quienes aparecen como autores de esas violaciones, que, en el ejemplo citado del Amparo Directo en Revisión 517/2011, son tanto los funcionarios que intervinieron en las detenciones, responsables de los violaciones que denuncia la sentencia, como los jueces y los magistrados que procesaron y condenaron a la

quejosa, encontrada y declarada inocente por la Primera Sala.

Así es como se perfecciona el bloqueo grandioso y criminal del fácil y libre acceso a la justicia y tutela judicial eficaz, de la que presume esta sentencia. Se perfecciona este bloqueo por la concurrencia, al unísono, de las acciones y omisiones de los funcionarios de las áreas de procuración de justicia, así como de las acciones y omisiones de los jueces y tribunales de la Federación, por seguir bajo el ejemplo de la responsabilidad que debe hacer efectiva en cada juicio de amparo.

4. A modo de conclusión de este apartado

La reforma de don Porfirio es del 22 de mayo 1900. El malestar de la sociedad mexicana de aquel entonces está por estallar y estalla en una Revolución, como tal vez está por estallar la sociedad de nuestros días. La reforma obedece a estas circunstancias históricas del momento que vive don Porfirio: lo primero que hace es suprimir la representación social de la sociedad frente a los abusos del Gobierno, entre otros extremos. Y hace del Procurador y de la institución del Ministerio Público, que anteriormente también tenía la representación de la sociedad, un funcionario de su mismo Gobierno, encargado ahora de velar por los intereses del Gobierno y dispuesto *a restablecer el orden social, ya reprimiendo los hechos atentatorios contra el Gobierno, ya interviniendo en el amparo de las garantías individuales y de los derechos del hombre.*

De la reforma de 1900 a la fecha, las cosas no han cambiado. La sociedad mexicana sigue sin tener una representación legal, como la que tuvo siempre, hasta antes de la reforma de 1900. Y la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República,

salvo en el cambio de su denominación, pues ahora tenemos una Fiscalía General, que ejerce las mismas funciones que la Procuraduría de don Porfirio; y que, en particular, mantiene el bloqueo total para impedir el ejercicio del derecho de fácil y libre acceso a los jueces y tribunales del ramo penal.

Esto es, de una manera u otra, el bloque se encuentra en los formatos que día a día está aplicando el ministerio público; incluso en la misma ley orgánica de la Fiscalía, hablando de la Fiscalía especializada en Delitos Electorales, el artículo 28, segundo párrafo dice lo siguiente:

Artículo 28. Funciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

...

*En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente **las denuncias de la ciudadanía.***

Todas las acciones de la sociedad civil, en cuanto tal, y todas las acciones de cada mexicano necesariamente pasan por el control del bloqueo total que ejercen, mediante la concurrencia y al unísono de las acciones y omisiones de los funcionarios de las áreas de procuración de justicia y de las acciones y omisiones de los jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial de la Federación, por seguir bajo el ejemplo de los juicios de amparo, de que ellos conocen en exclusiva, y al decir de la defibnición que de la impunidad hace la Corte Interamerica.

5. Nuestra propuesta

Estamos ante un formidable bloqueo de los derechos consagrados en el artículo 17 constitucional. Un bloqueo que, por la caracterización de nuestro sistema político, en mi opinión, produce todos y cada uno de los males, que ahora mismo estamos padeciendo, en condiciones y circunstancias iguales, o aún peores que las que desataron la revolución de 1810. Y el centro, el núcleo de todo este deterioro institucional; o de toda esta corrupción y descomposición y podredumbre, en mi opinión, no es otro que dicho bloqueo, absolutamente infranqueable, tanto que, de ahora en adelante, debemos pensar en la creación, desde la sociedad civil, las posibles soluciones, al mismo tiempo que se busca su formalización legal.

Es muy sencilla la propuesta, que puede ponerse a la consideración del lector en el contexto de lo que se ha venido exponiendo hasta el momento. A saber, se debe crear, poco a poco, un colectivo social, que vaya configurándose como una instancia de representación social, siguiendo el modelo que más convenga, preparando sus cuadros de directivos; sus cuadros de profesionales y servicio de carrera; con ingresos por concursos de oposición nacional; para que, en el momento que los gobiernos en turno lo permiten, incorporar dicha representación en el texto constitucional, insisto, siguiendo el modelo que más convenga; y que tenga una organización y unas funciones iguales, o parecidas a las del Ministerio Fiscal de España, cuya organización y funcionamiento es como sigue, según la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, que regula el Estatuto Orgánico del

Estamos ante un formidable bloqueo de los derechos consagrados en el artículo 17 constitucional. Un bloqueo que, por la caracterización de nuestro sistema político, en mi opinión, produce todos y cada uno de los males

Ministerio Fiscal en España, asigna las siguientes funciones a este Ministerio Fiscal:

TITULO I

Del Ministerio Fiscal y sus funciones

CAPITULO I

Del Ministerio Fiscal

Artículo primero

El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público

tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

Artículo segundo.

Uno. El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, y ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Dos. Corresponde al Ministerio Fiscal esta denominación con carácter exclusivo.

CAPITULO II

De las funciones del Ministerio Fiscal

Para el cumplimiento de las misiones establecidas en el artículo 1, corresponde al Ministerio Fiscal:

1. Velar por que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en ellas señalados, ejercitando, en su caso, las acciones, recursos y actuaciones pertinentes.

2. Ejercer cuantas funciones le atribuya la ley en defensa de la independencia de los jueces y tribunales.

3. Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas con cuantas actuaciones exija su defensa.

4. Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.

5. Intervenir en el proceso penal, instando de la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos o instruyendo directamente el procedimiento en el ámbito de lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, pudiendo ordenar a la Policía Judicial aquellas diligencias que estime oportunas.

5. Intervenir en el proceso penal, instando de la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos o instruyendo directamente el procedimiento en el ámbito de lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, pudiendo ordenar a la Policía Judicial aquellas diligencias que estime oportunas.

6. Tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley.

7. Intervenir en los procesos civiles que determine la ley cuando esté comprometido el interés social o cuando puedan afectar a personas menores, incapaces o desvalidas en tanto se provee de los mecanismos ordinarios de representación.

8. Mantener la integridad de la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales, promoviendo los conflictos de jurisdicción y, en su caso, las cuestiones de competencia que resulten procedentes, e intervenir en las promovidas por otros.

9. Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten al interés público y social.

10. Velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.

11. Intervenir en los procesos judiciales de amparo así como en las cuestiones de inconstitucionalidad en los casos y forma previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

12. Interponer el recurso de amparo constitucional, así como intervenir en los procesos de que conoce el Tribunal Constitucional en defensa de la legalidad, en la forma en que las leyes establezcan.

13. Ejercer en materia de responsabilidad penal de menores las funciones que le encomiende la legislación específica, debiendo orientar su actuación a la satisfacción del interés superior del menor.

14. Intervenir en los supuestos y en la forma prevista en las leyes en los procedimientos ante el Tribunal de Cuentas. Defender, igualmente, la legalidad en los procesos contencioso- administrativos y laborales que prevén su intervención.

15. Promover o, en su caso, prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales.

16. Ejercer las demás funciones que el ordenamiento jurídico estatal le atribuya.

Con carácter general, la intervención del fiscal en los procesos podrá producirse mediante escrito o comparecencia. También podrá producirse a través de medios tecnológicos, siempre que aseguren el adecuado ejercicio de sus funciones y ofrezcan las garantías precisas para la validez del acto de que se trate. La intervención del fiscal en los procesos no penales, salvo que la ley disponga otra cosa o actúe como demandante, se producirá en último lugar.

Artículo cuarto.

El Ministerio Fiscal, para el ejercicio de sus funciones, podrá:

Uno. Interesar la notificación de cualquier resolución judicial y la información sobre el estado de los procedimientos, pudiendo pedir que se le dé vista de éstos cualquiera que sea su estado, o que

se le remita copia de cualquier actuación, para velar por el exacto cumplimiento de las leyes, plazos y términos, promoviendo, en su caso, las correcciones oportunas. Asimismo, podrá pedir información de los hechos que hubieran dado lugar a un procedimiento, de cualquier clase que sea, cuando existan motivos racionales para estimar que su conocimiento pueda ser competencia de un órgano distinto del que está actuando. También podrá acceder directamente a la información de los Registros oficiales, cuyo acceso no quede restringido a control judicial.

Dos. Visitar en cualquier momento los centros o establecimientos de detención, penitenciarios o de internamiento de cualquier clase de su respectivo territorio, examinar los expedientes de los internos y recabar cuanta información estime conveniente.

Tres. Requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase y de sus agentes.

Cuatro. Dar a cuantos funcionarios constituyen la Policía Judicial las órdenes e instrucciones procedentes en cada caso.

Cinco. Informar a la opinión pública de los acontecimientos que se produzcan, siempre en el ámbito de su competencia y con respeto al secreto del sumario y, en general, a los deberes de reserva y sigilo inherentes al cargo y a los derechos de los afectados.

Las autoridades, funcionarios u organismos o particulares requeridos por el Ministerio Fiscal en el ejercicio de las facultades que se enumeran en este artículo y en el siguiente deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales. Igualmente, y con los mismos límites, deberán comparecer ante el Fiscal cuando éste lo disponga.

Seis. Establecer en las sedes de las Fiscalías Provinciales y en las que se considere necesario, centros de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales cometidas en su circunscripción y por las que se sigue proceso penal en los Juzgados o Tribunales de la misma, con la finalidad de conocer los daños y perjuicios sufridos por

ellas y para que aporten los documentos y demás pruebas de que dispongan para acreditar su naturaleza y alcance.

Artículo quinto.

Uno. El Fiscal podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo, cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante.

Dos. Igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos. No obstante, podrá ordenar el Fiscal la detención preventiva.

Todas las diligencias que el Ministerio Fiscal practique o que se lleven a cabo bajo su dirección gozarán de presunción de autenticidad.

Los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa inspirarán la práctica de esas diligencias.

A tal fin, el Fiscal recibirá declaración al sospechoso, quien habrá de estar asistido de letrado y podrá tomar conocimiento del contenido de las diligencias practicadas. La duración de esas diligencias habrá de ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado. No obstante, las diligencias de investigación en relación con los delitos a que se hace referencia en el apartado Cuatro del artículo Diecinueve del presente Estatuto, tendrán una duración máxima de doce meses salvo prórroga acordada mediante Decreto motivado del Fiscal General del Estado.

Tres. Transcurrido el oportuno plazo, si la investigación hubiera evidenciado hechos de significación penal y sea cual fuese el estado de las dili-

gencias, el Fiscal procederá a su judicialización, formulando al efecto la oportuna denuncia o querrela, a menos que resultara procedente su archivo.

También podrá el Fiscal incoar diligencias preprocesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye.

CAPITULO III

De los principios de legalidad e imparcialidad

Artículo sexto.

Por el principio de legalidad el Ministerio Fiscal actuará con sujeción a la Constitución, a las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico vigente, dictaminando, informando y ejercitando, en su caso, las acciones procedentes u oponiéndose a las indebidamente actuadas en la medida y forma en que las leyes lo establezcan.

Si el Fiscal estimare improcedente el ejercicio de las acciones o la actuación que se le haya confiado, usará de las facultades previstas en el artículo 27 de este Estatuto.

Artículo séptimo.

Por el principio de imparcialidad el Ministerio Fiscal actuará con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le estén encomendados.

Sin duda, me he excedido en la transcripción, aunque me quedé con las ganas de transcribir dicho Estatuto por entero, para valorar la importancia de contar los mexicanos con nuestra representación social; en otro sentido, para valorar lo grave que resulta y ha resultado el no tener los mexicanos la representación suprimida por don Porfirio Díaz desde la reforma del 22 de mayo 1900.

Ahora estamos ante otro principio básico para un buen sistema de justicia, sobre todo, en materia pena, toda vez que lo penal incide directamente sobre la persona misma y sus libertades.

1. Su consagración constitucional

Son varios los pasajes que pendenarse enabono de las exigencias de este principio de justicia pronta y expedita. El mismo enunciado del artículo 17, que ya conoce el lector contiene este segundo principio básico para una buena impartición de justicia. Vale la pena volverlo a transcribir el segundo párrafo, que dice:

Artículo 17.

...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Todos sabemos que nuestro sistema de impartición de justicia no funciona con las exigencias de este principio, por varias razones, que yo voy a enumerar de manera rápida, sugiriendo estudiarlas luego con el debido detenimiento.

Una de esas razones tiene que ver con el hecho de haberse borrado del mismo texto constitucional algunos de los plazos, dentro de los cuales debía emitirse la respectiva sentencia firme y definitiva. Por ejemplo, el artículo 20, fracción VIII del texto original de 1917, decía:

Artículo 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

...

VIII: Será juzgado antes de cuatro meses si se tratara de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un

*año si la pena máxima excediera de ese tiempo.*⁸

Qué podemos decir ahora sobre cuál es el estado de duración de los juicios penales, sino que tardan tanto cuanto quieren los jueces, los tribunales y la misma Suprema Corte. Dejémoslo así, con el dolor inmenso de los procesados que sufren el incumplimiento de las exigencias de este principio, para recordar, nada más, un ejemplo relacionado con el expediente ya citado de la detención de la dama francesa, Florence Marie Louise Cassez Crepín, como es lo que le sucede a uno de los detenidos en la misma redada, y acusado de la comisión del mismo delito de secuestro, entre otros, don Israel Vallarta, quien espera en este momento (noviembre de 2020) que se cierre la etapa de instrucción, para que se le dicte sentencia, después de transcurridos 15 larguísimos años, con sus larguísimos meses, con sus larguísimas semanas y con sus larguísimos días.

¡Perdón por decirlo así! Pero uno se pregunta: ¿por qué la Corte en lugar de irse por el camino del Recurso de Amparo Directo en Revisión 51772011, no se fue por el recurso de nulidad, que le hubiera permitido examinar todo el expediente en términos del principio de tutela judicial efectiva, que es invocado precisamente por dicha Sala Primera en su sentencia? Y la otra pregunta que uno se hace ¿tampoco aquí debe haber responsabilidades?

Otra de las razones tiene que ver con la carga de trabajo, que se ha acumulado al sistema de justicia, en general, y, en lo particular, al sistema penal. Esto es, el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Guillermo Ortiz Mayagoita, quien, al reunirse con

el Observatorio Ciudadano de la Justicia Federal, integrado por líderes de organizaciones civiles, comentó:

*La carga de trabajo es el principal problema del Poder Judicial. Reveló, dice la nota periódica, que cada año el Poder Judicial recibe un millón de asuntos y que cada juez de distrito debe resolver más de mil 500 casos, es decir, más de cuatro al día. De ese millón de expedientes, 46 mil son de tipo penal (4.6%) dijo. También ventiló que anualmente se detienen en todo el país 100 mil personas, acusadas de diversos delitos.*⁹

¿Qué ocurriría, digamos, si el ministerio público, en lugar de archivar los miles y millones de denuncias en sus almacenes, que un día rociarían con gasolina para borrar tan infame memoria, los hubieran puesto, o los pusieran, en presente histórico, es decir, en el mismo instante en que son presentadas las denuncias, en manos de los jueces y tribunales competentes?

2. Nuestras propuestas

Desde luego, creo yo, todos estamos de acuerdo en la necesidad de una reforma total de los sistemas de impartición de justicia. Es decir, todos estamos de acuerdo en la necesidad de una reforma total, relativa a la organización y funcionamiento de los tribunales tanto del orden federal como del orden de las entidades federativas, que es ahora el objeto de nuestro estudio.

⁸ Véase *Fuentes Históricas de la Constitución de 1917 (1916- 2016)*, Manuel Porrúa, México 2016, tomo III, p. 426 y 427.

⁹ Es una nota tomada del Periódico *La Crónica* del día 23 de septiembre del 2010.

Aquí su servidor tiene varias propuestas, que son básicas también, simples y bien conocidas, que voy a ir transcribiendo, sin entrar a explicarlas, o justificarlas, entre otras cosas, porque, insisto, se conocen bien, o son muy obvias.

A). primera propuesta: supresión de los juicios de amparo en materia judicial

Es la primera propuesta, que nunca se aprobará, pienso yo, porque es la propuesta que los diputados al Congreso de la Unión de 1868 y 1869 nos hicieron. Más aún, ellos mismos aprobaron en el artículo 8 de la segunda ley reglamentaria de los juicios de amparo, la supresión de esta clase de amparos en materia judicial, fundándose en tres razonamientos. Veamos.

a). El sistema de justicia, desde siempre ha sido un sistema de amparo y de protección

Así es. Durante el debate se dijo y se explicó cómo el sistema de justicia ya es, por su propia naturaleza, un sistema de reconocimiento de derechos humanos y, en su caso, de amparo y de protección. Citaré dos pasajes, uno del diputado jalisciense; y el otro del diputado por el Estado de Campeche, Rafael Dondé.

He aquí la intervención de Baz y Valente, quien, en el curso de la sesión del día 29 de diciembre, puesto de nueva cuenta a debate dicho artículo 8, dijo textualmente:

Yo creo que debe suprimirse, o debe prevenir que no se admitan los juicios de amparo contra las sentencias de los tribunales de la República.

todos estamos de acuerdo en la necesidad de una reforma total, relativa a la organización y funcionamiento de los tribunales tanto del orden federal como del orden de las entidades federativas, que es ahora el objeto de nuestro estudio

No se puede suponer que los legisladores del 57 quisieran conceder amparo contra las sentencias de los tribunales, porque no es necesario, y porque esto perjudicaría a los intereses públicos y privados.

No es necesario, porque sin el nombre de amparo ese recurso existe perfectamente asegurado en nuestro derecho común. Ese juicio de amparo está establecido desde el patriarcado. Perfeccionadas las sociedades, ese recurso se perfeccionó con las instancias. Éstas son garantías a favor del individuo; y además de

la 1ª, 2ª, y 3ª instancia, quedan aún la responsabilidad y el juicio de nulidad.

Si se quieren dar más garantías se llega al absurdo, pues tendríamos una instancia más, y para todos los accidentes de un juicio, lo cual no quiere la constitución, que expresamente previene que no haya más que tres instancias en un juicio, y tuvieron razón, puesto que de este modo no fenecerían los juicios en una ni en más generaciones, sino sólo por la desaparición de la cosa en litigio.

En las leyes del 36 se estableció un poder conservador, cuyo fin no era otro que el aseguramiento de garantías; pero en ninguna de sus facultades se le concedía la de revisar las sentencias de los tribunales, sino cuando se decía nulidad, y eso excitado por alguno de los otros poderes.

En 1852, el ministro de justicia de aquella época, inició la ley de amparo y dice en su parte expositiva: (Leyó) Se ve, pues, que tampoco quiso que lo que quiere el artículo que se discute; y repito que esto es natural,

*puesto que es la exageración de un principio, que lleva a la subversión de las cosas.*¹⁰

Por su parte, durante la sesión del día 31 de diciembre, Rafael Donde dijo:

Los tribunales no han sido desde la época más remota, más que una institución de amparo a favor de los derechos legítimos. Esta es hoy también su misión, y la ejercen aplicando con rectitud la ley escrita en cada controversia que ante ellos se suscita. Reconocido el carácter propio de las funciones judiciales, ¿no es verdad que se encuentra absurda y chocando con el sentido común, la idea de amparar en contra del poder amparador; y establecer al efecto un tribunal que proteja al ciudadano contra el tribunal a quien acudió demandando protección?

Creo que tienen toda la razón los diputados que aprobaron la supresión de esta clase de juicios de amparo en materia judicial, tanto en ámbito del Poder Judicial de la Federación como en el ámbito de los Estados. Creo que, efectivamente, la simple observación nos lleva a preciar, con rigor, que todas las pretensiones jurídicas de toda clase de juicios, guardan una profunda y estrecha relación con la materia de cada uno de los derechos humanos. Por tanto se busca, primero su reconocimiento; y en segundo lugar, que dichas pretensiones sean amparadas.

Con todo, acabo de decir, que esta propuesta nunca será admitida, porque es la fuente perenne e inagotable del “sustento” de abogados litigantes y de los jueces corruptos. Con todo, el día que se determine dejar de favorecer dicha corrupción, se decretará indudablemente la suspensión de estos juicios y recursos de amparo.

b). Si funciona mal el sistema, lo lógico es hacerle las correcciones que sean necesario

En el segundo razonamiento se insiste en que, si el sistema ordinario de justicia funciona mal, o necesita ser corregido, lo lógico y la conveniente es hacer las correcciones que sean necesario, porque Rafael Dondé dice que,

Si tal necesidad (de corregir el mal) existe, lo que ocurre consultar no es un contrapeso a esa autoridad, sino convenir en que contraría su institución, y que oprime al individuo en vez de defenderlo, y no viene a ser sino un tribunal mal organizado, compuesto de magistrados prevaricadores o sujetos a leyes contrarias al bien común.

*Refórmese en ese caso lo uno y lo otro, pero no se establezca la apelación a otro poder jurisdiccional diverso, porque también habrá que admitirse la probabilidad de que éste abuse, y será indispensable ir estableciendo una gradación de tribunales hasta el infinito.*¹¹

Después de tan interesante comentario, Dondé recomienda,

El remedio de los vicios de la judicatura no se encontrará principalmente en la serie de revisiones a que sus fallos estén sometidos. Establézcase una perfecta organización judicial; promúlguese una legislación uniforme y codificada, sencilla, y en consonancia con el espíritu de la época; fíjense procedimientos breves, eliminándose los superfluos; décrete la publicidad en los juicios; hágase efectiva la responsabilidad judicial, y las garantías del ciudadano encontrarán siempre defensa en los tribunales.

En esto ha de hacerse consistir el remedio, no en la absurda teoría de implorar protección

¹⁰ Ver BARRAGÁN, José, *Proceso de discusión de la ley de amparo de 1869*, ya citada, p. 192.

¹¹ Ver BARRAGÁN, José, *Proceso de discusión de la ley de amparo de 1869*, ya citada, p. 204, 205.

*de un orden de tribunales contra las decisiones de los de otro orden.*¹²

c). En todo caso, es preferible suprimir el poder judicial de cada Estado

Es el tercer argumento que se expone durante este debate, que estamos comentando. Se insiste, pues, en que es más lógico y razonable suprimir la existencia de los tribunales de cada Estado, porque han dejado de ser soberanos; porque sus sentencias carecen de definitividad; y porque con la interposición de los juicios de amparo en contra de sus actuaciones, sólo alargan los juicios y los hacen más onerosos; y siempre quedan en entredicho los jueces locales.

Como se aprecia, yo estoy haciendo míos cada uno de los tres argumentos antes expuesto y, por lo mismo, yo insistiría en que efectivamente, de mantenerse los juicios de amparo, o la indebida injerencia del Poder Judicial de la Federación sobre las actividades de los jueces locales y en ánimo de que la justicia sea pronta y expedita y sea siempre una jurisdicción de amparo y protección, por su propia naturaleza, se deben suprimir los poderes judiciales de cada Estado.

B). Tercera propuesta: urge la reforma integral de todos los sistemas de impartición de justicia

Con independencia de aceptar o no la apreciación de Baz y Valente, de Rafael Dondé y de la mayoría que aprobó la desaparición de los juicios de amparo en materia judicial en la segunda ley reglamentaria de 1869; con independencia de la propia desaparición, o no desaparición de los tribunales locales, el sistema que

quede deberá sufrir una profunda y total reforma, acomodando dicho sistema a las exigencias de los siguientes principios, mínimamente indispensables, para que el sistema sea aceptablemente satisfactorio por su organización y por su funcionamiento.

Primer principio: unidad de jurisdicción de todo el sistema; es decir, no deberá haber jurisdicciones separadas, tal como ahora mismo existen en México, quebrantando el principio de unidad del Poder Judicial de la Federación, así como el Poder Judicial de cada Estado. Esto es, así como no puede haber, fuera del Congreso de la Unión, otros órganos legislativos; así también, no puede haber fuera de estos poderes judiciales, otras jurisdicciones.

Segundo principio: los jueces y tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar los asuntos que resulten de su competencia, y, en su caso, ejecutar lo juzgado.

Tercer principio: la organización del poder judicial contará con juzgados especializados de primera instancia, tantos cuantos sean necesarios; y con un Tribunal de última instancia, cualesquiera que sean sus denominaciones, el cual contará el número de salas especializadas, que sean necesarias.

Cuarto principio: ningún juicio podrá tener más de tres instancias, siendo la tercera instancia únicamente para promover los recursos de nulidad, así como el juicio de responsabilidad.

Quinto principio: todos los juicios deberán ser clasificados por su cuantía o valor económico estimado. Este valor económico se tomará de base para determinar, por un lado, al juez competente y, por otro lado, si admite, o

¹² Véase en la misma obra ya citada, p.205.

no admite la segunda instancia, o apelación ante el Tribunal de última instancia.

I. todos los juicios o asuntos de menor cuantía serán resueltos por el juzgado especializado que corresponda, y no tendrán apelación alguna, salvo la interposición de los recursos de nulidad y, en su caso, el de responsabilidad.

II. todos los juicios de mayor y máxima cuantía, serán resueltos en primera instancia por el juzgado especializado, que corresponda por razón de la materia objeto del litigio; y admiten la apelación ante el Tribunal de última instancia. Y, en su caso, se pueden promover los recursos de nulidad y el de responsabilidad, los cuales serán resueltos por una Sala especializada diferente a aquella que haya tomado conocimiento del asunto en segunda instancia.

Sexto principio: se establece como obligatoria la previa conciliación ante el mismo juzgado que deba conocer del asunto.

Séptimo principio: las partes, en materia no penal, tendrán el derecho de resolver sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados uno por cada parte, en cualquier estado o etapa en que se encuentre el proceso. El mismo derecho tendrán las partes en materia penal, cuando la materia objeto del litigio penal no afecte los intereses de la sociedad y no exista oposición de quien ejerza la representación legal de la sociedad (fiscalía, propuesta como la representación de dicha sociedad).

Octavo principio: en cada juzgado, lo mismo que en cada una de las salas del Tribunal de última instancia, habrá siempre el número de fiscales representando los intereses de la sociedad que sean necesarios para el cabal y oportuno cumplimiento de sus funciones.

En suma, son principios básicos, se conocen bien. Más aún, si el lector tiene la curiosi-

dad de examinar cómo fue organizado y regulado en la Constitución española del 19 de marzo de 1812 el Poder Judicial, se encontrará con la grata sorpresa de encontrarse con estos mismos principios, pues de ahí los he copiado, así como de algunos de los decretos expedidos por las mismas Cortes de Cádiz, como el Reglamento de las Audiencias y de los juzgados del 9 de octubre de 1812; el decreto para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos de 24 de marzo de 1813 y, entre otros, el decreto “de conspiradores”, del 17 de abril de 1821.

Mejor todavía, si nos acordamos, antes de que llegaran a México los tribunales administrativos, los electorales, los del combate contra la corrupción, etcétera, en cada uno de los Estados de la República, su Poder Judicial tenía la misma organización, que aquí se está proponiendo. A saber, una línea de juzgados subordinados al Tribunal de última Instancia, o Supremo Tribunal. Esto es, no había sino dos instancias y una sola apelación, sólo perturbada por la admisión de los recursos de amparo en materia judicial desde el ya muy legado año de 1882, fecha de la llamada tercera ley reglamentaria de estos juicios.

IV. PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

He aquí otro principio básico, consagrado en el artículo 24 de la Constitución española de 1978, como un derecho fundamental. Dice:

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

La Constitución mexicana en vigor no tiene un enunciado igual, o parecido al enunciado del texto constitucional español. Con

todo, la Suprema Corte lo ha incorporado a sus sentencias, por ejemplo, se invoca en el Amparo Directo en Revisión 517/2011, por el que ordena la liberación inmediata de Florence Marie Louise Cassez Crepin, que ya se ha venido citando.

En España este principio es invocado muchísimo por el Tribunal Constitucional en sus sentencias en materia de recursos de amparo; ha creado una jurisprudencia muy interesante sobre el alcance y significado de este principio; y, en la práctica, los quejosos, que lo invocan, suelen tener “abiertas” las puertas de dicho Tribunal, tanto para la admisión de su recurso de amparo, como para obtener la sentencia favorable que buscan.

En este momento no tengo tiempo ni espacio para entrar en los pormenores de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional español, pero voy a citar dos ejemplos, que nos ayuden a entender de qué se trata.

El primer ejemplo se encuentra en el recurso de amparo 5231-2016, cuya sentencia fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 90, viernes 13 de abril de 2018, Sección Tribunal Constitucional, página 38470. Se trata de un recurrente al que la autoridad del transporte le impone una multa de 2400 euros por llevar exceso de carga en su transporte.

El quejoso se inconforma, diciendo que, en realidad, su vehículo no lleva exceso de carga, sino que es la báscula, la que no está bien calibrada y arroja un tonelaje erróneo. La autoridad del transporte no toma en cuenta este dicho del quejoso, quien decide impugnar la sanción ante un juzgado de lo contencioso-administrativo, el cual le confirma la sanción; inconforme nuevamente el quejoso interpone otros varios recursos, para, finalmente, acudir al Tribunal Constitucional, insistiendo en que las anteriores instancias, nunca tuvieron a bien

entrar al examen del argumento presentado por él, insistiendo en que había un error atribuible a la báscula, y que, debido a ello, se encontraba en estado de indefensión por la violación de su derecho a una tutela judicial efectiva.

El Tribunal Constitucional acuerda la admisión del recurso y emite su fallo, diciendo que efectivamente ha habido una violación al principio de tutela judicial efectiva, porque, en las instancias por las que pasó la impugnación, no se tuvo a bien entrar a examinar y valorar lo argumentado por el quejoso y el Tribunal falla, anulando la última sentencia recurrida y ordena la reposición de las actuaciones.

El segundo ejemplo es el recurso de amparo número 3766-2016, cuya sentencia fue publicada en el el mismo Boletín Oficial del Estado número 90, del 13 de abril del 2018, p.38436. Se trata de una detención en flagrancia por una riña callejera en la que participan varias personas y sale lesionada una de ellas con arma blanca.

Se abre la carpeta de investigación, como decimos en México, el juez ordena la detención de los inculpados como autores del ilícito de lesiones. Entonces, uno de los detenidos, al solicitar ver los detalles de la instrucción levantada, se queja de que no le permitieron ver cada una de las actuaciones de la policía y demanda acogerse al trámite del *Habeas corpus*, que le es negado por el juez de instrucción.

Entonces, el interesado acude directamente al Tribunal Constitucional; se acuerda la admisión del recurso y se falla amparando al quejoso, sobre el fundamento de haberse violado el derecho a una tutela judicial efectiva, indicando que el quejoso tenía derecho a que se le mostrara la información completa que obrara en el expediente. El amparo otorgado

fue también para los efectos de reponer las actuaciones.

Por aquí discurre la doctrina del Tribunal Constitucional español al hacer aplicación de este hermoso recurso de la tutela judicial efectiva. Me parece a mí que debiera incorporarse a nuestra Constitución, entre otros extremos, para que la Suprema Corte no haga uso de él a tontas y locas, ya que, por ejemplo, en los amparos de divorcio incausado, esa misma Suprema Corte niega categóricamente el derecho de audiencia a la parte demandada, dejándola en estado de indefensión total por violación del artículo 14 constitucional.

VI. CONCLUSIONES

En el contexto de lo antes expuesto y sobre la base de la consideración de que todos y cada uno de los derechos humanos son la base y el objeto de las instituciones sociales, tanto públicas como privadas, tal como lo estableció el artículo primero de la Constitución de 1857, voy a tratar de concretar algunos puntos, a modo de conclusiones.

PRIMERA: la procuración y la impartición de justicia forman parte de un sistema, que normalmente recibe el nombre de Administración de justicia, de la cual pueden formar parte también, entre otras instancias, por ejemplo, una Secretaría de Justicia, o un Ministerio de Justicia, un Consejo de la Judicatura, una institución de abogados o letrados “de oficio”.

SEGUNDA: Si bien, todas las instancias de esta Administración de justicia, se crean para ocuparse de la solución de toda clase de asuntos litigiosos, que puedan presentarse entre los particulares, así como entre éstos y toda clase de autoridades e instituciones sociales, en particular, la instancia de procuración e impartición de justicia tienen un mismo objeto, como

es el de ocuparse en atender, procesar y resolver toda clase de asuntos litigiosos, velando siempre que nunca, o en ningún caso, se afecten los intereses de la sociedad.

TERCERA: la procuración de justicia, o Ministerios públicos, o Ministerio de fiscales y el Poder Judicial, por decirlo con un ejemplo, son dos hilos de una misma cuerda, que tienen un mismo e idéntico objetivo, el cual consiste, aunque suene a tautología, en procurar e impartir justicia, bajo los principios del fácil y libre acceso a la justicia, de pronta y expedita y de tutela judicial efectiva.

CUARTA: la procuración y la judicatura tienen una organización diferente la una de la otra; tienen asignadas funciones diferentes, las cuales son ejercidas con autonomía; y ambas forman parte del Poder Judicial, bajo las exigencias, por un lado, del principio clásico de la división del poder de soberanía para su ejercicio y bajo el principio de responsabilidad por el ejercicio del poder de soberanía que se les ha encomendado ejercer.

QUINTA: desde la reforma del 22 de mayo de 1900, la sociedad mexicana dejó de tener la representación legal, que por naturaleza le pertenece, para la defensa de sus intereses frente a los abusos del Gobierno y para la defensa de los principios de legalidad y del Estado de Derecho, única y máxima garantía de la paz pública y la convivencia social.

SEXTA: en su lugar, se creó una “agencia” gubernamental, para *repremir los hechos atentarios contra el Gobierno*, en palabras de los asesores de don Porfirio Díaz, y para tomar el control social, mediante el bloqueo total, en particular, de las áreas de procuración y de impartición de justicia, favoreciendo la impunidad, de que hablan las sentencias de la Corte Interamericana, la corrupción y la cultura del engaño la simulación y la mentira, de que habla

el Informe de la Suprema Corte sobre la masacre del Bado de Aguas Blancas, Estado de Guerrero, fuentes del estado de cosas que lamentablemente estamos padeciendo los mexicanos.

VII. BREVE REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, “*Lo que debe ser el ministerio público*”, en *Revista general de legislación y jurisprudencia*, t. 155, Madrid, 1955.

BARRAGAN, José, “El ministerio público como autor y cómplice de las violaciones de derechos humanos”, en *Revista Jurídica Jalisciense*, Año 2, número 4, septiembre-diciembre de 1992, página 25-44. Guadalajara, México.

BARRERA SOLÓRZANO, Luis de la, *La función constitucional del Ministerio Público*, editorial Porrúa, México, 2014.

BURGOS LADRÓN DE GUEVARA, Juan, “El ministerio público fiscal en el moderno proceso penal: dependencia e independencia”, en *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, t. IX, número 3, septiembre – diciembre de 1997, San Sebastián, España.

CASTRO V. Juventino, *El Ministerio Público en México*, Porrúa, México, 1978.

—, *El Ministerio Público en México: funciones y disfunciones*, 10ª. Edición, Porrúa, México, 1998.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, “Presente y futuro constitucional del organismo judicial y del Ministerio Público en México y España,” en *Las experiencias del proceso político-constitucional en México y España*, UNAM, México, 1979.

—, “La función constitucional del Ministerio Público”, en *Anuario Jurídico*, número V, p. 145-195, publicación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1978.

—, *La función constitucional del Ministerio Público*, edición de la UNAM, México, 2015. Se trata de una impresión reciente de este título, pero ampliada con cinco capítulos, en los cuales ya se estudia con detalle la última reforma constitucional del 10 de febrero del 2013.

FRANCO VILLA, José, *El Ministerio Público Federal*, Porrúa, México, 1985.

GARCÍA MORILLO. Joaquín, “Independencia del Ministerio Fiscal,” en *Claves de la Razón Práctica*, número 85, Madrid, 1998.

LOZANO, J. Antonio: *Código de Procedimientos Civiles Federales*. Herrero Hermanos Editores, México, 1904.

MANCILLA OVANDO, Jorge A., “De las facultades probatorias del ofendido del delito en el juicio penal,” en *Ars iuris*, número 13, México, 1995.

MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, “Organización y funcionamiento del Ministerio Público,” en *Criminalia*, Año LXI, número 3, septiembre-diciembre de 1995.

NORIEGA, Alfonso: *Lic. Luís Cabrera-Lic. Portes Gil: La misión constitucional del Procurador de la República*, impreso por ediciones Botas. 2ª edición, México, 1963. ~~TFX~~

Ciencia y Guerra

El futuro de la humanidad



JOSÉ GILBERTO GARZA GRIMALDO
Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, México
garzagrimaldo33@yahoo.com.mx

La manipulación genética traerá mayor desigualdad social
FRANZ OPPENHEIMER

El objetivo del presente libro es afirmar que Huxley tenía razón, que la amenaza más significativa planteada por la biotecnología contemporánea estriba en la posibilidad de que altere la naturaleza humana y, por consiguiente, nos conduzca a un estadio “posthumano” de la historia. Presentación del libro *“El fin del hombre. Consecuencias de la revolución biotecnológica”* de Francis Fukumaya

INTRODUCCIÓN

Neil deGrasse y Avis Lang, en su interesante libro *“Ciencia y Guerra. El pacto oculto entre la astrofísica y la industria militar”*, hace un recorrido histórico del avance de la ciencia vinculada con la industria militar.

Desde unos simples binoculares hasta los satélites con finalidades nobles, finalmente se vinculan con la guerra, pareciere que hubiere un pacto oculto entre ellos.

Pero la ciencia y la tecnología, en otros ámbitos, han logrado beneficios para la humanidad, pero también se observa que están rebasando los límites “de la naturaleza” y la misma esencia del ser humano.

Diversos premios nobel han expresado públicamente su preocupación por el planeta azul y la vida misma, ante dos asedios que amenazan al mundo: la amenaza de una guerra nuclear y el calentamiento global. Obviamente, la humanidad es la responsable.¹

La ciencia y tecnología avanza, en muchos casos fuera de las reglas de la bioética.² Algunos académicos afirman que este avance continuará por encima de valores éticos: “*La ciencia y la tecnología nadie la para*”. Afirmación muy peligrosa, pero que viene cada día a justificar la necesidad de la disciplina bioética

Diversos premios nobel han expresado públicamente su preocupación por el planeta azul y la vida misma, ante dos asedios que amenazan al mundo: la amenaza de una guerra nuclear y el calentamiento global

ante este desenfrenado avance de estas disciplinas.

Las poderosas naciones siguen adelante en su interés por dominar al mundo a través de los avances de la ciencia y tecnología.³

Fidel Castro, denunció en forma reiterada la ambición, lucro, explotación de los estados imperialistas, lo que nos conducirá a una tercera guerra mundial:⁴

Los portentosos avances de la ciencia y la tecnología se multiplican diariamente, pero sus beneficios no llegan a la mayoría de la humanidad, y siguen estando en lo fundamental al servicio de un consumismo irracional que derrocha recursos limitados y amenaza gravemente la vida en el planeta. ¿Hasta cuándo habrá que esperar para que haya racionalidad, equidad y justicia en el mundo?⁵

¹ [En línea] [Consulta: 09/09/2020]. Disponible en: <https://www.nacion.com/ciencia/medio-ambiente/cientificos-del-mundo-lanzan-segunda-advertencia/NKZ2VUGYIVAADFC63SMJRXM6OE/story/>

² “La bioética que Potter proyectó tenía unos objetivos muy amplios. Este la entendía como un diálogo entre científicos y humanistas para preservar a la humanidad de su autodestrucción y fomentar la calidad de vida. Utilizando sus propias palabras “La humanidad necesita urgentemente una nueva sabiduría que le proporcione el “conocimiento de cómo usar el conocimiento” para la supervivencia del hombre y para la mejora de su calidad de vida. ...Yo propongo el término Bioética con el fin de enfatizar los dos ingredientes más importantes para lograr la nueva sabiduría que tan desesperadamente se necesita: conocimiento biológico y valores humanos”. [En línea] [Consulta: 01/09/2020]. Disponible en: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2016/12/3.-Qu%C3%A9-es-la-bio%C3%A9tica.pdf>

<https://www.redalyc.org/pdf/1892/189230852003.pdf>

³ [En línea] [Consulta: 09/08/2020]. Disponible en: <http://unescopaz.uprrp.edu/act/Lecciones...omentaltschuler-ktossas.pdf> http://www.ceid.edu.ar/biblioteca/2011/r...tecnologia_universidad.pdf

⁴ [En línea] [Consulta: 10/08/2020]. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch%3Fv%3DI2386PKi4Ww> <http://www.youtube.com/watch%3Fv%3DIDbtfbjEr14> <http://www.youtube.com/watch%3Fv%3DZRv7NLbwT8Y>

⁵ [En línea] [Consulta: 09/08/2020]. Disponible en: http://www.redciencia.cu/cienciacu_fr/ca..._fr/canales/acc/anales3.ht

1. LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL ESTADO Y NO DE LA HUMANIDAD⁶

Sin lugar a dudas, la ciencia y la tecnología han traído avances para la humanidad, pero también nos están conduciendo a nuestra propia destrucción. Por ejemplo, una acción utilizada por el Estado, desde siempre, es el espionaje,⁷ así lo demuestra el documental “ECHELON: la maquina espía”.⁸

El espionaje de Estados Unidos ha sido denunciado por Edward Snowden,⁹ con la ayuda del soldado Bradley Manning, este último, fue condenado a prisión.

Daniel Ellsberg, el hombre que estuvo a inicios de la década de los 70 involucrado de la fuga de los “*Pentagon Papers*”, considera a Bradley Manning como “un héroe”.

Diversos jefes de Estado han criticado esta práctica estadounidense, puesta al descubierto.¹⁰

Hay quienes afirmar que la tercera guerra mundial será de datos:

La primera guerra mundial fue química, la segunda física (en referencia a la bomba atómica) y la tercera será de datos.¹¹

⁶ Viciosa, Mario. Descubrimientos de vida y muerte. [En línea] [Consulta: 09/11/2020]. Disponible en: <https://www.elmundo.es/especiales/primera-guerra-mundial/imprescindibles/ciencia-y-guerra.html> “Algo tan cotidiano como ver fotografías aéreas en una pantalla suponía una verdadera odisea hace 100 años. Fue durante la Primera Guerra Mundial cuando los avances de la química, por un lado, y los de la técnica, por otro, hicieron posible que alguien realizase fotos a 1.000 pies de altura. La ciencia y la tecnología en las últimas décadas del siglo XIX y la primera del XX crecieron a una velocidad nunca alcanzada antes por la Humanidad”.

⁷ [En línea] [Consulta: 4/5/2020]. Disponible en: <http://youtu.be/sR09oM8GVik...> <http://youtu.be/AOERZq8De3l>

Como instrumentos de espionaje se están utilizando drones, convertido en una práctica cotidiana de los estados imperialistas.

La historia de los drones empieza con el aeromodelismo. Algo tan sano y recreativo, dio origen a los robots de la muerte.

Claro, el robot Curiosity y otros (Voyager) que exploran el espacio, o los que están al servicio de la medicina, del arte, como los que se utilizan en las grabaciones de películas, es ciencia y tecnología al servicio de la humanidad. Pero también los hay diseñados para la destrucción total.

Los miles de millones de dólares que se gasta a nivel mundial en armamento, nos permiten observar que el homo sapiens se ha transformado en homo demens.

Ejemplo de lo anterior, se explica magistralmente en el libro de Neil deGrase Tyson y Avis Lang, “*Ciencia y Guerra*”. En su prólogo se lee:

Como comunidad, los astrofísicos somos (al igual que la mayoría de los académicos) abrumadoramente liberales y antiguerra. Y, curiosamente, aun así, somos cómplices en esta alianza. Ciencia y Guerra. El pacto entre

⁸ [En línea] [Consulta: 09/09/2020]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=dgCldqqcggI>

⁹ Fresneda, Carlos. El 'acto final' de Julian Assange: las claves del juicio que puede decidir su extradición. [En línea] [Consulta: 09/09/2020]. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2020/09/07/5f563f29fc6c83b22e8b4601.html>

¹⁰ [En línea] [(Consulta: 03/08/2020) Disponible en: <http://www.lahora.com.ec/noticias/show/1101531591>

¹¹ [En línea] [Consulta: 9/08/2013]. Disponible en: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013...idad/1375208086_605079.htm

la astrofísica y la industria militar explora esta relación, desde los primeros tiempos de la navegación celeste al servicio de la conquista y la hegemonía, hasta la reciente explotación de los satélites de guerra.¹²

La inteligencia artificial está siendo utilizado en el campo militar, llegándose hablar en las altas esferas de la política de una futura “guerra de las galaxias”, por el tipo de armas que se utilizarían. No es ciencia ficción, es una realidad, veamos algunos ejemplos que son proporcionados por medios algunos informativos:

Según la revista Popular Science, la empresa Boeing patentó “un campo de fuerza hecho de láser” en 2015. Según el documento de la patente, se trata de un “método y sistema para la atenuación de ondas de choque a través de un arco electromagnético”.

En 2015 conocimos a “Spot”, un robot de 160 libras, diseñado por Boston Dynamics y que tiene la potencialidad de “mejorar las capacidades de combate del Cuerpo de Marines”, según el comunicado de prensa del propio Cuerpo de Marines de Estados Unidos.

En el mes de mayo de este año, la empresa ferroviaria CRRC, con sede en Beijing, China, presentó un nuevo prototipo de tren de levitación magnética que puede alcanzar una velocidad máxima de 600 kilómetros por hora.¹³

El pequeño documental “10 Tecnologías Militares para la Tercera Guerra Mundial”, da

cuenta del avance de armamento bélico de nueva generación.¹⁴ Desde grandes y potentes armas, hasta minúsculos robots de espionaje.

De igual manera, resulta interesante y preocupante el documental “Armamento portátil | Armas de vanguardia | Documental en español”.¹⁵

Hace años ví un documental sobre el avance de las armas, y en una entrevista a un alto mando marino, comenta que antes se enviaba a aviones a checar posibles barcos enemigos, que el avión solo tomaba fotografías y regresaba para revelarlas en el portaaviones. Mientras se hacía esta tarea, el barco o barcos enemigos huían. Comentando enseguida, que ahora se mandan drones e envían imágenes vía satélite y estamos en posibilidades de destruir esos barcos inmediatamente.

Aviones invisibles a los radares han sorprendido a enemigos, como sucedió con la utilización del avión de ataque furtivo F-117 Nighthawk, por parte de los Estados Unidos de Norteamérica.



16

¹² deGrasse Tyson, Neil y Lang Avis, *Ciencia y Guerra*, Paidós, México, 2019, p. 12.

¹³ [En línea] [Consulta: 06/11/20]. Disponible en: <https://www.cnet.com/es/noticias/star-wars-avances-tecnologicos-the-rise-of-skywalker-guerra-de-las-galaxias/>

¹⁴ [En línea] [Consulta: 06/11/20]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=x49lbzt6DpU>

¹⁵ [En línea] [Consulta: 06/11/20]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Rr2ss0chsGQ>

¹⁶ [En línea] [Consulta: 06/11/20]. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Avi%C3%B3n_furtivo#/media/Archivo:F-117_Nighthawk_Front.jpg



17



19

2. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL FUTURO DEL HOMBRE

Hace días vi en casa una película de nombre “Oblivion”, estelarizada por Tom Cruise y Morgan Freeman. En la portada o caratula del estuche de la película se lee: “Una joya de ciencia ficción actual”.

Una historia donde la clonación de seres humanos es una práctica normal, se lucha contra “un enemigo”, pero este proveniente de otra galaxia, al que por cierto nunca lo han visto quienes cuidan lo que queda del planeta.

Se utilizan drones para cuidar ciertas zonas; drones de alta tecnología y equipados para matar, programados para asesinar, destruir.¹⁸ Recordemos que la Corte Suprema de los Estados Unidos ha autorizado el empleo de drones para perseguir y ejecutar a terroristas sin juicio previo.

Interesante artículo de Felipe Gómez Isa, “Los ataques armados con drones en Derecho Internacional”:

Se calcula que actualmente más de setenta Estados cuentan con drones para ser utilizados en labores de vigilancia doméstica o en operaciones militares, o están desarrollando la tecnología apropiada para su construcción, e incluso hay evidencias de que algunos grupos armados de carácter no estatal también han accedido a este tipo de artefactos. Estamos asistiendo, en opinión del Instituto Internacional de Estudios Estratégicos, a un claro ejemplo de proliferación a escala global de este tipo de tecnología. Es por ello que observamos una creciente atención al fenómeno de los drones tanto por parte de las fuerzas armadas como por parte de los Ministerios de Defensa y de Interior, así como por parte de la industria militar, la opinión

¹⁷ [En línea] [Consulta: 04/10/20]. Disponible en: http://www.google.com/search?q=robot+de+espionaje+militar.&rlz=1C1AVUC_enMX794MX798&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=2ahUKEwjlrSv1u7sAhVBL6wKHSouCQwQ_AUoAX

¹⁸ “El senador republicano de EEUU Lindsey Graham calcula que unas 4.700 personas han muerto por ataques de aviones no tripulados o “drones”. [En línea] [Consulta: 4/08/2020]. Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/mundo/2...atado-a-4700-personas.shtm> <http://www.libertaddigital.com/internacionales-con-drones-1276490941> http://internacional.eipais.com/internac...idad/1338579313_738829.htm

<http://youtu.be/M--QtcaqT2U>

¹⁹ [En línea] [Consulta: 08/08/2020]. Disponible en: https://www.google.com/search?q=DRONES+EN+OBLIVION&tbm=isch&ved=2ahUKEwjsvNTn2u7sAhVIHKwKHUjmC2UQ2-cCegQIABAA&oq=DRONES+EN+OBLIVION&gs_lcp=CgNpbWcQAzoGCAAQBxAeOggIABAIeAcQHjoCCAA6BggAEAgQHIDaqgVY4cEFYojYBWgAcAB4AIAB1wKIAYsYkgEFMi00LjaYAQCgAQGqAQtn d3Mtd2l6LWltZ8ABAQ&scient=img&ei=jaulX6zCM8i4sAXIzK-oBg&bih=657&biw=1366&rlz=1C1AVUC_enMX794MX798#imgsrc=w2VkcIyw7XDHRm

pública y los medios de comunicación. La investigación y el desarrollo de estos aparatos pilotados por control remoto mueve un negocio en franca expansión, que ha pasado a formar parte de lo que el presidente Eisenhower denominó el «complejo militar-industrial», una alianza de intereses que se retroalimenta entre altos sectores del Ministerio de Defensa y de las fuerzas armadas y las grandes empresas del sector aeronáutico y del sector militar. Según estimaciones de la industria dedicada a la fabricación de los drones, entre 2011 y 2020 se invertirán solamente en Estados Unidos alrededor de 94 billones de dólares. Hasta ahora, el liderazgo lo han llevado empresas norteamericanas e israelíes, pero hay otros países como China, Gran Bretaña, Irán, Sudáfrica o Colombia que están promoviendo la inversión en un sector con un gran futuro económico.²⁰

Cuando vemos películas de ciencia ficción, que, por cierto, se emplea o aplica en los guiones, algunos avances de la ciencia y tecnología actual, nos estremecemos con imaginar cómo va ser el futuro de la humanidad y planeta.

Los documentales “Ataque de drones”²¹ y “Drones de combate del Siglo XXI”²², nos demuestran que hemos transitado de la ficción la dolorosa realidad:

Barack Obama dirige personalmente la última de las guerras norteamericanas, una que no ha sido declarada y se libra en los territorios de Yemen, Somalia y Pakistán. No combaten en ella soldados estadounidenses de carne y hueso, su lugar lo ocupan unos pájaros metálicos con licencia para matar llamados drones. Son los Predator y Reaper, fabricados por General Atomics en California, y van armados con misiles Hellfire, producidos por Lockheed Martin en Alabama.²³

.....Obama defendió el uso de aviones no tripulados contra grupos terroristas porque, a su juicio, han “salvado vidas”, pero propuso normas para aumentar la transparencia y garantías de esta opción.

Estos ataques han salvado vidas. Además, estas acciones de Estados Unidos son legales, si bien el que sean legales o eficaces no quiere decir “que sean sabias o morales en cada instante”, reconoció Obama durante un discurso sobre su política antiterrorista en la Universidad Nacional de Defensa en Washington.²⁴

Resulta preocupante al ver el documental: “Hombre trascendente” (The transcendent man), en el que, entre otras cosas, Raymond Kurzweil,²⁵ afirma que estamos cerca de la fusión hombre-máquina; nuestro cerebro estará conectado a la nube de información; viviremos

²⁰ Gómez Isa, Felipe. Los ataques armados con drones en derecho internacional. Revista Española de Derecho Internacional, Sección ESTUDIOS, Vol. 67/1, enero-junio 2015, Madrid, pp. 61-92 <http://dx.doi.org/10.17103/redi.67.1.2015.1.02>

²¹ [En línea] [Consulta: 08/08/2020]. Disponible en: <http://youtu.be/msHJLwYWX30>
<http://youtu.be/yhdj45x2pqY>

²² (En línea) (Consulta: 12/03/2020). Disponible en: http://youtu.be/sn0p76FZg_s

²³ (En línea) (Consulta: 4/08/2020). Disponible en: http://internacional.elpais.com/internac...idad/1338579313_738829.htm

²⁴ [En línea] [Consulta:4/08/2020]. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/global/2013/05/24/900584>

²⁵ Raymond Kurzweil (Massachusetts, 12 de febrero de 1948) es un inventor estadounidense, además de músico, empresario, escritor y científico especializado en Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial. Desde 2012 es director de ingeniería en Google. (Wikipedia. La enciclopedia libre).... Experto tecnólogo de sistemas y de Inteligencia Artificial y eminente futurista. Es actualmente presidente de la em-

eternamente; se afirma por otros intelectuales que las criaturas ciberogánicas no sólo son deseables, sino, inevitables.²⁶ Proyecto que hoy en día impulsa Elon Musk. En el documental francés, “*Las ratas también sueñan*”, se observa los estudios sobre implante de microchip en ratas y también en seres humanos, la manipulación cerebral es evidente.

Elon Musk presentó nuevos avances de Neuralink con el microchip que sería implantado en el cerebro humano...El microchip fue implantado con éxito en cerdos y avanza un paso más en su objetivo de crear una interfaz entre la inteligencia artificial y el humano.²⁷



Esto me recuerda las películas: *Yo, robot*,²⁹ *Terminator*, *Robocop*, *Iron Man*, *Blade Runner 2049*.³⁰ Así como la estelarizada por Bruce Willis “*Los sustitutos*”.³¹

Francis Fukuyama también traza algunas líneas del futuro de la humanidad, en su obra: “*El fin del hombre. Consecuencias de la revolución biotecnológica*”.³²

presa informática Kurzweil Technologies, que se dedica a elaborar dispositivos electrónicos de conversación máquina-humano y aplicaciones para discapacitados y es canciller e impulsor de la Universidad de la Singularidad de Silicon Valley.

²⁶ [En línea] [Consulta: 07/09/2020]. Disponible en: <http://youtu.be/xdHrYaVwXSA>

²⁷ [En línea] [Consulta: 09/09/2020]. Disponible en: <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/ciencia/2020/08/31/5f4cc1f5fdddffa9b38b464f.html>

²⁸ [En línea] [Consulta: 09/09/2020]. Disponible en: https://www.google.com/search?q=elon+musk+chip&rlz=1C1AVUC_enMX794MX798&tbm=isch&source=iu&ictx=1&fir=YuZ_aZyRGU2a8M%252CKpHTluKhxz7dLM%252C_&vet=1&usg=AI4_-kRP1awEtEeA57b3hf1e2Sj3Na3YIA&sa=X&ved=2ahUKEwjg--WJ3-7sAhVJIqwKHxfDDHYQ_h16BAgDEAU#imgsrc=YuZ_aZyRGU2a8M

²⁹ Sinopsis: La historia tiene lugar en 2035 en Chicago, en un mundo en el que los robots son comúnmente vistos y usados como sirvientes. Del Spooner es un detective de la policía de Chicago que no le gusta el rápido avance de la tecnología, incluyendo los robots. Esto se debe a un robot de ahorro Spooner de un accidente automovilístico en el que una niña se ahogó

en otro coche, el robot lo salvó en lugar de la niña, ya que había calculado que tenía la mayor probabilidad de sobrevivir. Cargando con la culpa del sobreviviente y un brazo mecánico del accidente a Spooner se le pide que investigue la muerte de Alfred Lanning, un científico de la robótica y el fundador de EE.UU. Robotics (USR), quien cayó de una ventana.

³⁰ [En línea] [Consulta: 07/09/2020]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=gCcx85zbxz4>

³¹ Sinopsis de la película: Ambientada en un mundo futurista donde los humanos viven aislados en interacción con robots, un policía (Willis) se verá forzado a abandonar su hogar por primera vez en años para una investigación. Todo comienza cuando dos agentes del FBI (Willis y Radha Mitchell) son asignados para investigar el misterioso asesinato de un estudiante universitario relacionado con el hombre que participó en la creación del fenómeno high-tech de los sustitutos, que permiten a la gente comprar versiones perfectas

³² Fukuyama, Francis, “*El fin del hombre: consecuencias de la revolución biotecnológica*”, editorial Punto de Lectura, 2002.

Habla entre otras cosas, que la naturaleza humana cambiará debido a la revolución biotecnológica, como podemos apreciar en la película *GATTACA*³³ que es un adelanto de ello, así como el libro de Tim Spector, *“Post Darwin: no estamos predestinados por nuestros genes”*.³⁴

Raymond Kurzweil, habla de una sociedad más igualitaria en el futuro gracias al avance de la ciencia y tecnología, pero otros futurólogos consideran que esto nos conducirá a una sociedad de nuevos estamentos; el guion de las películas “*GATTACA*” y “*Cuando el destino nos alcance*”, son un ejemplo de ello.

Me queda claro que los avances de la ciencia y tecnología, son recreados en películas de ciencia ficción que nos permite ver posibles escenarios en el futuro. Por cierto, nada halagadores para la humanidad y el planeta azul.

The Imitation Game ha llegado a los cines precedida de una gran expectación. La película, dirigida por Morten Tyldum y protagonizada por Benedict Cumberbatch, cuenta la vida de Alan Turing. El matemático y criptógrafo británico fue el responsable de romper la máquina Enigma, el sistema de cifrado que usaban los nazis en sus comunicaciones. Su ejemplo muestra los avances logrado por la ciencia en guerra.³⁵

Me queda claro, que los avances de la ciencia y tecnología, son recreados en películas de ciencia ficción que nos permite ver posibles escenarios en el futuro

Desde hace décadas se viene escribiendo desde la ciencia y el campo de la ficción, sobre cómo será el futuro de la vida en el planeta azul.

Franz Oppenheimer, en sus obras *¡Crear o morir!* y *Sálvense quien pueda!* nos proporciona reflexiones sobre cómo será el futuro de la

humanidad. Obviamente, estará rodeado de inteligencia artificial.³⁶

Comenta sobre una visita al Japón, y al hospedarse en un hotel, éste está totalmente robotizado. La noche en se hospeda, solamente dos personas se encuentran laborando. ¿Y los empleados? Han sido sustituidos por robots.

En su programa “Oppenheimer presenta” # 1511, lo titula “*el futuro de la humanidad*”, en el que se entrevista a Yuval Noah Harari, autor entre otras obras, de “*Sapiens. De animales a dioses: Una breve historia de la humanidad*,” en la que se reconoce la que la revolución biotecnológica mediante la manipulación genética producirá el mayor cambio de la humanidad y, por ende, una mayor desigualdad social.³⁷ En citado programa, participan, además de los reconocidos académicos, Carlos T Moraes y Sergio Litewca.

³³ Ariza, Luis M., *El fin de la dictadura de los genes (o como sortear el destino genético)*, El País de 4 de agosto de 2013.

³⁴ [En línea] [Consulta: 07/09/2020]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XcgxLbvXseQ>
<https://www.youtube.com/watch?v=-LUuqxQSaFQ>

³⁵ Bernardo, Angela. La ciencia y la tecnología en los tiempos de guerra. [En línea] [Consulta: 07/11/2020].

Disponible en: <https://blogthinkbig.com/la-ciencia-en-guerra>

³⁶ Oppenheimer, Franz, *¡Crear o morir!*, Debate, 2014.

³⁷ [En línea] [Consulta: 07/09/2020]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=qPZqyrzGYn0>

3. COMENTARIOS FINALES

El panorama descrito en líneas arriba, es preocupante para la naturaleza misma del ser humano y de la vida misma. Los avances de la ciencia y tecnología son de una celeridad cuántica que, de no respetarse los principios de la bioética, nos puede conducir a nuestra propia destrucción.

El documental *“Dilema de las redes sociales”*, nos muestra como estamos siendo manipulados, ya no por el Estado, sino, por grandes empresas. Recordemos el caso de Cambridge Analytica.³⁸

“Hay dos industrias que llaman a sus clientes usuarios: la de las drogas ilegales y la del software”.

La frase aparece en uno de los momentos más comentados del documental *The Social Dilemma* (“El dilema de las redes sociales”), que se estrenó en febrero de 2020 en el Festival de Cine de Sundance, en Estados Unidos, y que, siete meses después, se acaba de convertir en tema de conversación en el resto del mundo tras ser incluido en el catálogo de Netflix³⁹



40

Científicos chinos, después de clonar un par de monos, afirman que están listos para clonar a seres humanos. La transportación ya es una realidad a nivel de átomo, la computadora cuántica acelerará aún más la ciencia y la tecnología a niveles inimaginables. Pero tenemos un referente, y es el desarrollo de la ciencia y tecnología actual, que tiene al mundo en estado de agonía ante la amenaza de la guerra nuclear y el calentamiento global.

Gran parte de la humanidad utilizamos inteligencia artificial, los celulares, las computadoras, etc. La IA forma parte de nuestra vida, pero puede llevarnos a nuestra misma destrucción. *Soñaremos de la vida después de la vida*, como afirma en el interesante documental *“La vida en el 2050”*.

Minsky se convertiría en uno de los máximos defensores del transhumanismo, un movimiento filosófico e intelectual que considera que es necesario utilizar la tecnología para potenciar nuestras capacidades, evitar el sufrimiento y la vejez y, en última instancia, alcanzar la inmortalidad.⁴¹

³⁸ [En línea] [Consulta: 07/09/2020]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43472797>

³⁹ [En línea] [Consulta: 07/09/2020]. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54385775>

⁴⁰ [En línea] [Consulta: 09/09/2020]. Disponible en: https://www.google.com/search?q=dilema+social+documental&tbm=isch&ved=2ahUKEwi98qGp4e7sAhUQFqwKHeu5DbUQ2-cCegQIABAA&oq=dilema+soci+documental&gs_lcp=CgNpbWcQDFAAWABg5GB0

AHAAeACAAQCIAQCSAQCYAQcAQqnd3Mtd2l6LWltZw&scIent=img&ei=YrKlX725ApCsaXr87aoCw&rlz=1C1AVUC_enMX794MX798#imgrc=WuC5RrLIQlOSHM

⁴¹ [En línea] [Consulta: 09/09/2020]. Disponible en: <https://www.muyinteresante.es/ciencia/articulo/10-frases-celebres-de-marvin-minsky-padre-de-la-ia-241453890012> Ver el documental *“La vida en el 2050”*. https://www.youtube.com/watch?v=6Kbl4kxY__4

La bioética se consolida ante esta preocupante realidad. En enero de 2020, los medios informativos internacionales daban cuenta que:

La Unión Europea estudia endurecer las condiciones que impone a los desarrolladores de inteligencia artificial, en un intento porque la tecnología sea usada de una manera ética. La Comisión Europea, el brazo ejecutivo de la UE, ultima una serie de nuevas reglas aplicables a “sectores de alto riesgo” como la sanidad y el transporte, y sugiere que el bloque ha de actualizar las leyes de seguridad y responsabilidad. Así se desprende del borrador de un libro blanco sobre artificial inteligencia al que ha tenido acceso la agencia Bloomberg.⁴²

La vida en la Tierra se encuentra en una grave situación, como hemos dicho, por el calentamiento global y la amenaza de una guerra nuclear. El reloj del fin del mundo o del apocalipsis, le faltan tan solo unos minutos para la media noche, que representa el fin de la vida.⁴³

Ojalá, se haga algo “*Antes de que sea tarde*”.⁴⁴ Algunos le apuestan a la ciencia y tecnología para resolver los graves problemas que tenemos, sin embargo, se desvían del camino del progreso y buscan tan solo la destrucción.

La vida en la Tierra se encuentra en una grave situación, como hemos dicho, por el calentamiento global y la amenaza de una guerra nuclear. El reloj del fin del mundo o del apocalipsis, le faltan tan solo unos minutos para la media noche, que representa el fin de la vida

Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante debemos reconocer que, en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la

justicia económica y una cultura de paz. En torno a este fin, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras. (Prólogo de la Carta de la Tierra, 2000)

Yuval Noah Harari, afirma que la mayor revolución biológica de la historia está por venir. Agrega: “en uno o dos siglos, el hombre será reemplazado por entidades, por seres que serán diferentes a nosotros.” *¿Cómo será el mundo cuando ya no esté?*

Me recuerda la película “*Cuando el destino nos alcance*”.⁴⁵ Lo cierto, es que varias veces el destino nos ha alcanzado.

⁴² [En línea] [Consulta: 09/09/2020]. Disponible en: El País de 17 de enero de 2020. https://elpais.com/elpais/2020/01/17/podcast_las_noticias_de_el_pais/1579241528_814550.html

⁴³ [En línea] [Consulta: 09/09/2020]. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/ciencia-america/2020/01/24/el-reloj-del-apocalipsis-esta-a-100-segundos-de-la-medianoche-la-humanidad-esta-a-mas-c>

[erca-que-nunca-de-su-fin/#:~:text=Este%20Reloj%20Odel%20Apocalipsis%20\(Doomsday,el%20fin%20de%20la%20humanidad](https://www.youtube.com/watch?v=IEKfr90o678)

⁴⁴ [En línea] [Consulta: 09/09/2020]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=IEKfr90o678>

⁴⁵ [En línea] [Consulta: 13/11/2020]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=tTIUDkaYhKA>

FUENTES Y WEBS VISITADAS

Ariza, Luis M., *El fin de la dictadura de los genes (o como sortear el destino genético)*, El País de 4 de agosto de 2013.

deGrasse Tyson, Neil y Lang Avis, *Ciencia y Guerra*, Paidós, México, 2019.

Fukuyama, Francis, *“El fin del hombre: consecuencias de la revolución biotecnológica”*, editorial Punto de Lectura, 2002.

Fresneda, Carlos. *El 'acto final' de Julian Assange: las claves del juicio que puede decidir su extradición*. El Mundo, septiembre de 2020.

Gómez Isa, Felipe. Los ataques armados con drones en derecho internacional. Revista Española de Derecho Internacional, Sección ESTUDIOS, Vol. 67/1, enero-junio 2015, Madrid.

Oppenheimer, Franz, *¡Crear o morir!*, Debate, 2014.

Vicioso, Mario. Descubrimientos de vida y muerte. [En línea] [Consulta. 09/11/2020]. Disponible en: <https://www.el-mundo.es/especiales/primera-guerra-mundial/imprescindibles/ciencia-y-guerra.html>.

Diversas películas y documentales.

<http://unescopaz.uprrp.edu/act/Lecciones...omentaltschuler-ktossas.pd>

http://www.ceid.edu.ar/biblioteca/2011/r..._tecnologia_universidad.pd

<http://www.youtube.com/watch%3Fv%3Dl2386PKi4Ww>

<http://www.youtube.com/watch%3Fv%3DlDbtbfjEr14>

<http://www.youtube.com/watch%3Fv%3DZRv7NLbwT8Y>

http://www.redciencia.cu/cienciacu_fr/ca..._fr/canales/acc/anales3.ht

<http://youtu.be/sR09oM8GVik...>

<http://youtu.be/AOERZq8De3I>

<https://www.youtube.com/watch?v=dgCldqqcggl>

<http://www.lahora.com.ec/noticias/show/1101531591>

http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013...idad/1375208086_605079.htm

<http://www.latercera.com/noticia/mundo/2...atado-a-4700-personas.shtm>

<http://www.libertaddigital.com/internaci...ques-con-drones-1276490941>

http://internacional.elpais.com/internac...idad/1338579313_738829.htm

<http://youtu.be/M--QtcaqT2U>

<http://youtu.be/msHJLwYWX30>

<http://youtu.be/yhdj45x2pqY>

http://youtu.be/snOp76FZg_s

http://internacional.elpais.com/internac...idad/1338579313_738829.htm

<http://www.excelsior.com.mx/global/2013/05/24/900584>

<http://youtu.be/xdHrYaVwXSATFX>





Suplemento
Ecología

NOVIEMBRE 2020



Naturaleza en el aula
Kristal Wendolyn Solís Paredes

El régimen jurídico de los servicios y actividades no esenciales
en áreas silvestres protegidas estatales de Costa Rica

Mario Peña Chacón



Suplemento Ecología

NOVIEMBRE 2020



s u m a r i o



Editorial

Adolfo Jiménez Peña



Naturaleza en el aula

Kristal Wendolyn Solís Paredes



El régimen jurídico de los servicios
y actividades no esenciales en áreas
silvestres protegidas estatales
de Costa Rica

Mario Peña Chacón

Enrique Huber Lazo
Director

Adolfo Jiménez Peña
Coordinador

Carlos Eduardo García Urueta
Diseño

Colaboradores
Vick Evanyel Domínguez P.
David Cienfuegos Salgado

COLABORADORES: Adolfo Jiménez Peña; Fernando Garza Hinojosa; Mario J. Esquivel Reyes; Salvador Jara Díaz; Hugo Rodríguez Uribe; Adolfo Mejía Ponce de León; Guillermo Canales López; Patricia G. Tejeda Uribe; Jorge Muñoz Barrera; Alejandro Martínez Flores; David Salazar Madrid; Laura Gisela Lezama Arroyo; Alejandro Reyes Gutiérrez; Manuel González Oropeza; Rufino González Villagómez; Santiago Lobeira Treviño; Mario Hernán Mejía; Aurora Arnáiz Amigo; Germán Yescas Laguna Salvador; Manuel Cifuentes Vargas; Manuel Pretelín Pérez; Jesús I. Guzmán Pineda; Enrique Tolivia Meléndez; Edmundo Ducoing Chachó; Carlos Enrique López Gallegos; Elsa Cristina Roqué Fourcade; María de Rocío Gutiérrez Baylón; Javier Castrejón Montoya; Manuel Becerra Ramírez; Ramón Ojeda Mestre; Federico J. Arce Navarro; Anselmo Galindo M.; Luz del Carmen Colmenero Rolón; Carlos Humberto Durand Alcántara; Isabel Fernández-Leal; Joel Romero Carmona; G. Tyler Millar Jr.; David Salazar Madrid; Rogelio González García; Juan José González M.; Alma Catalina Carpio Hernández; Tania Gabriela Rodríguez Huerta; Francisco F. Cervantes Ramírez; Cecilia Nieto de Pascual-Pola; Andrés Valdez Zepeda; Manuel Guzmán Arroyo; Salvador Peniche Campos; Beatriz S. Ruzafa; Carlos Karam Quiñones; María Guadalupe Sacramento Fajardo Ambía; Vicente Campos Rayón; Alejandro Córdova Cárdenas; Ana Martha Escobedo; Luis Raúl Tovar Gálvez; Sergio Salomón Zarkin; Verónica Granados Álvarez; Gerardo Gómez González; Bernardino Mata García; José Luis Ruiz Guzmán; Guillermo Mendoza Castelán; Serafín Tinajero Anaya; Thalía Dentón Navarrete; Edgar Ledesma Martínez; Rosa Carolina Álvarez Villanueva; Martha Bañuelos; Manuel Cifuentes Vargas; Dino Bellorio Clabot; David Cienfuegos Salgado; Omar Rojas; Ma. Eugenia Gutiérrez; Hugo Saúl Ramírez García; José Alberto Márquez Anguiano; Anthony Bailey; Eréndira Salgado Ledesma; Luis Miguel Reyna Alfaro; Dante Acal Sánchez; Nélida Harracá; Mario Peña Chacón; Luisa Elena Molina; Jesús Jordano Fraga; Fred Pearce; Jasmina Sopova; Nevena Popovska; Sergio Ampudia Mello; Ingrid Fournier; Alberto Tapia Landeros; Cristina Cortinas de Nava; David Cienfuegos Salgado; Demetrio Loperena; Salvador E. Muñúzuri Hernández; José Gilberto Garza Grimaldo; Honorato Teisser Fuentes; Armando Soto Flores; Xabier Ezeizabarrena Sáenz; Tania Leyva Ortiz; Jamie Bowman; Michael Bothe; Ingrid Fournier Cruz; Graciela Carrillo González; Andrés Mauricio Briceño Chaves; Bernard Drobenko; Melody Huitrón; Marisol Anglés Hernández; Lynda M. Warren; Lidca Carmen Castro Morales; Alejandro Sotela Sanabria; Alexander Obando Vargas; Edwin Lezama Fernández; Roalma Matute; Karla Ferrera; Inés Yadira Cubero G.; Gustavo Carvajal Isonza; Martha Delgado Peralta; Claudia Castro; María Fernanda Reina; Laura Elvir; Genaro David Góngora Pimentel; Olga Sánchez Cordero de García Villegas; Claudia Quintero Jaramillo; Verónica Hernández Alcántara; Guillermo Velasco Rodríguez; Miguel Valencia Mulkay; Víctor Espinoza Alfaro; Ana Macoretta; Haydée Rodríguez Romero; Olga Leticia Valles López; Luis Escobar Aubert; Larisa de Orbe; Aquilino Vázquez García; PNUMA; Gustavo Arturo Esquivel Vázquez; Jesús Jordano Fraga; Thalía Dentón Navarrete; Luz Oqueli; Jaime Silva; María Fernanda Reina; Cecille Flores; Josué Mena; Ismael Camargo González; Alexander Riera; Pamela Amaya; Leslie Carvajal; Gerardo Ayala; Dunia Flores; Italo Godoy; Francisco López Bárcenas; Corte Interamericana de Derechos Humanos; J. Martín Serna de Anda; UNESCO; Irene López Faugier; Klimaforum09; Claudia María Castro Valle; Beatriz Angélica Jiménez Gallegos; Carlos Miguélez Monroy; Rodolfo Sánchez Zepeda; Gonzalo Fanjul; Xavier Caño Tamayo; Juan López de Uralde; Carlos Padilla Massieu; Jaime Martínez Veloz; Edgar Fernández Fernández; Álvaro Sagot Rodríguez; Armando Luna Canales; Bernardo Anwar Azar López; Alina Guadamuz Flores; Rodrigo Serrano Castro; Katia Espinosa Osnaya; Alberto López Herrero; Marta González Borraz; José Lorenzo Álvarez Montero; Ana Muñoz Álvarez; Alejandro Rivera Domínguez; José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña; José Luis Camba Arriola; Kristal Wendolyn Solís Paredes; www.cibermitanios.com.ar; Inés Fernández Llanes; Sharon H. Gamero Caycho; Juan Carlos del Olmo; Xavier Torras; Octavio Klimek Alcaraz; Rolando Cañas Moreno; Gretel Monserrat; Coyote Alberto Ruz Buenfil; Esperanza Martínez; Alberto Acosta; Daniela Belén Velázquez; Sigifredo Álvarez Castro; Sergio Antonio Encinas Elizarrarás; Brenda Fabiola Chávez Bermúdez; María Guadalupe Bello Maya; María del Rubí Hernández Melchor; Rafaela Ayvar de la Cruz; Araceli Guevara Hernández; Juan Pablo Ramírez Navarrete; Jorge González Chino; Luis Angel Vázquez Jiménez; Kristal Wendolyn Solís Paredes; Meribeth González Rivera; Zaire Vázquez Orduña; Mónica Corazón Gordillo-Escalante; Kristal Wendolyn Solís Paredes.

El deterioro del ambiente con la expedición de leyes debe partir del conocimiento del comportamiento de las personas y sus efectos en el ambiente.

También se debe valorar o analizar la posibilidad de cambiar los comportamientos que son lesivos del entorno sea a través de imponer conductas adecuadas o estimularlas a través de mecanismos atractivos, como premiar a la mejor actitud.

En ambos casos, la imposición o el estímulo, debe complementarse con trabajo permanente de evaluación para medir y determinar los avances logrados o el fracaso, de manera que siempre exista la posibilidad de hacer ajustes al marco normativo.

Así, evaluar significa tener indicadores o formas de identificar lo logrado pero en términos de mejoría del entorno o lo contrario.

Carecer de tales mecanismos hace inútil la ley pues se ignora sus posibilidades de eficacia.

Es cierto que la ley por sí sola no soluciona el deterioro del ambiente, es indispensable valorar la función de los entes encargados de su aplicación y observancia, pero ni uno ni otro, la aplicación y la observancia pueden valorarse sin indicadores ambientales.

Por ejemplo, si se ha identificado que los efectos al ambiente es producto de conductas provenientes de sujetos con carencias alimentarias, seguramente en vez de imponerles determinados comportamientos lo conveniente será atender su carencia alimentaria. Pero si el comportamiento es producto del desmedido deseo de enriquecimiento seguro es que habrá que imponer controles.

No es objetivo de estas expresiones elegir entre motivar o imponer, sólo destacar que debe haber análisis profundo sobre lo adecuado del marco jurídico de la protección al ambiente y las razones de su eficacia o fracaso.

A nadie resulta ajeno que enfrentar el tema del deterioro del ambiente exige conciencia, voluntad y cambio de actitudes, pero la ley sigue siendo el instrumento útil para lograrlo, desde mi punto de vista, involucrando motivación e imposición, siempre con un sistema de evaluación de sus logros y fracasos; a fin de cuentas la ley es un catálogo del deber ser.

Y algo más, incentivar para la protección al ambiente no necesariamente requiere de ley, imponer conductas si. 🐦

Naturaleza en el aula

KRISTAL WENDOLYN SOLÍS PAREDES
Maestra en Derecho Constitucional



I. INTRODUCCIÓN

El tema de los Derechos de la Naturaleza, se ha convertido para la sociedad como de la ingeniería jurídica en una novedad paradigmática, donde algunos lugares la han reconocido como sujeto de derechos, siendo Ecuador el primer precursor que impacta en su Constitución, el reconocimiento de derechos inalienables a la Naturaleza.

En el caso de México, la Constitución Federal aún no está estipula el reconocimiento de estos derechos, sin embargo, entidades federativas como Guerrero, Ciudad de México, Colima y el Estado de México, en sus constituciones locales, ya reconocen su personalidad jurídica.

Estos reconocimientos se han derivado por la exigencia de la propia población, al realizar prácticas de resistencias de los cuales se han venido sumando, ya que las acciones antropogénicas son el origen del cambio climático, es decir, por consecuencias de las acciones humanas como dice Mario Molina en su libro “El cambio climático”, los principales responsables de esta factor son el crecimiento de la población, demanda de energía y recursos que cada habitante del planeta presenta, como las tecnologías usadas para el desarrollo económico e industrial del mundo.

Por tal motivo, los efectos de este cambio impactan en la pérdida de la biodiversidad y los servicios ambientales. Para ello, en este precepto, a fin de crear conciencia verde, se tocarán puntos como: Los lineamientos jurídicos que estipulan la educación ambiental y que pasa con los daños ambientales que actualmente existen, casos prácticos relacionados con el tema, participación de la Secretaría de Educación Pública, como debe ser implementada la Naturaleza en el aula, conclusiones, y fuentes bibliográficas.

II. ¿CÓMO PUEDEN LAS PERSONAS HUMANAS TOMAR CONCIENCIA PARA SALVAGUARDAR A LA NATURALEZA, SI NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA POBLACIÓN QUE POR GENERACIONES LA HAN VISTO COMO OBJETO, ES DECIR, DONDE POR COSTUMBRE SE HA IMPLEMENTADO, EL ANTROPOCENTRISMO?

Lamentablemente como ya se especificó en líneas que anteceden, la Constitución Mexicana no establece el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, sin embargo, respecto a la Naturaleza en el aula, se puede partir fomentando la educación ambiental, pues este si se encuentra regulada en su artículo tercero, que a la letra dice:

Artículo 3º [...] Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y **el cuidado al medio ambiente**, entre otras [...] [las negritas son nuestra]¹

Si bien es cierto, la están contemplando como objeto de derechos, por tratarse de una cuestión de medio ambiente, pero también es cierto, que la voluntad de la población mexicana puede realizar modificaciones, tal como lo han venido haciendo las entidades federativas en comento.

Continuando sobre el sentido educativo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su precepto 39 establece que:

Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.²

Es decir, es obligatoriedad de las autoridades competentes promover en diversos ciclos educativos, los conocimientos necesarios en cuestión ecológica para fomentar valores y garantizar la preservación de la vida.

Por lo tanto, la educación ambiental, es la herramienta principal para fomentar todo conocimiento en relación a la Naturaleza, inculcando la conciencia responsiva, con actitudes y valores que permitan crear compromisos de salvaguardar a estas personas no humanas.

Con la Naturaleza en el aula, se estará creando la transformación de la cultura humana y a su vez la preservación de la Tierra, es decir, con los planes educativos adecuados.

III. ¿EXISTEN TRATADOS INTERNACIONALES QUE ESTABLEZCAN LA EDUCACIÓN AMBIENTAL?

Sobre esta temática de la Naturaleza en el aula, México ha firmado diversos tratados internacionales, de los cuales en materia de educación se pueden citar la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, Acuerdo de París, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos persistentes y el Convenio sobre la diversidad biológica.

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano estipula en el principio 19:

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de

¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, artículo 3º, p.6, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf (14 de octubre del 2020).

² *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, México, artículo 39, p. 32, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf

población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.³

Como es de observarse, esta declaración involucra a que la sociedad se vea inmiscuida de toda información ambiental a través del sistema educativo.

El Acuerdo de París, en su artículo 12 determina que:

Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.⁴

Tomando en consideración este acuerdo internacional, basta con decir, que México debe contribuir en adoptar medidas apropiables para mejorar la educación ambiental, logrando no solo la formación de las personas, sino la sensibilización donde cada mexicana y mexicano sea consiente sobre el valor de la Naturaleza, para que sea participe o contribuya en la defensa de la misma, así como el derecho del pueblo mexicano en brindársele información sobre el cambio climático.

El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos persistentes en su artículo 5 inciso a, fracción iv, establece un plan de acción para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas, siendo una de ellas, establecer “medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre esas estrategias”⁵, quien de acuerdo a su artículo 10, numeral uno, inciso g deberá “facilitar la elaboración y aplicación de programas de educación y capacitación a los niveles nacional e internacional”⁶.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, permite proteger a los diversos seres vivos en la Tierra, donde las personas humanas sean conscientes de reconocer el valor intrínseco de las personas no humanas, para lograr tal fin, contempla la educación en su artículo 13 que a la letra dice:

Las Partes Contratantes:

³ *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*, principio 19, sin página, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf> (16 de octubre del 2020).

⁴ *Acuerdo de París*, artículo 12, disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf (30 de octubre del 2020).

⁵ *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos*, artículo 5 fracción iv, artículo 10, numeral uno, inciso g, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30179/convenio_estocolmo.pdf (30 de octubre del 2020).

⁶ *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos*, obra citada.

a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y

b) Cooperarán, según proceda, con otros estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.⁷

Estos tratados internacionales, buscan el buen vivir de las personas, es decir, la armonía entre seres vivos, estableciendo derechos y reglas para los estados contratantes incluyendo a México, donde busca que todas las personas humanas acepten la responsabilidad y participan en la labor común, con la finalidad de preservar y mejorar el medio ambiente, como es de observarse, estos acuerdos internacionales coinciden en que la educación, es la vía o uno de los ejes para lograr tal objetivo.

IV. ¿QUÉ PASA CON LOS DAÑOS AMBIENTALES QUE ACTUALMENTE EXISTEN?

Lógicamente, ante estos problemas, son necesarias otras medidas de políticas públicas dependiendo de los daños ocasionados y así poder evitar que sean inexorables. La educación en el aula, incluye un proceso del presente y futuro, es decir, para las actuales generaciones, así como de las futuras, donde se comience a trabajar con el cambio de ideas antropogénicas por conciencia verde.

Para crear conciencia, en cuestiones per cápita se debe primero tomar en cuenta la moral y la ética, para estar consciente de las acciones, pero para que se pueda visualizar a la Naturaleza como un sujeto, es decir, para amarla y respetarla como un ente vivo con los derechos igualitarios a las personas humanas, es necesario que se fomente a Pachamama en el aula, ya no solo en el nivel primaria sino en todos los niveles educativos.

V. ¿CUÁL ES LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA?

La Secretaría de Educación Pública (SEP) ha diseñado y producido diversos materiales relacionados con la materia, enfocando acciones transcendentales en Educación básica como capacitación de los docentes. Esta dependencia educativa a trabajado conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a fin de fomentar y coordinarse sobre la educación ambiental.

Actualmente, la Secretaría de Educación Pública, en la postura de la Nueva Escuela Mexicana, está trabajando, para cimentar la educación ambiental en todos los niveles educativos, creando planes y programas de estudios en acorde a esta temática⁸ con la finalidad de lograr la sensibilización de la población y proteger a la Naturaleza.

⁷ *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, artículo 13, disponible en: https://www.conacyt.gob.mx/ci-biogem/images/cibiogem/documentos-interes/Conv_biod.pdf (03 de noviembre del 2020)

⁸ Secretaría de Educación Pública, “Boletín No. 74 Trabaja SEP para cimentar la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza”, México, [s.p], 18 de marzo del 2020, disponible en: <https://www.>

VI. CASOS PRÁCTICOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NATURALEZA EN EL AULA

A fin de confirmar si la Naturaleza en el aula influye en el cambio de pensamiento egocéntrico a un biocéntrico, cabe destacar que la suscrita estableció dos estudios cualitativos, enfocado al alumnado de licenciatura en Derecho, en la escuela “Estudios Internacionales del Pacífico, A.C.”, ubicado en Chilpancingo, Guerrero. Con la finalidad de entablar dos proyectos denominados: “Estudio con la Naturaleza” y el segundo “Huerto en la Universidad”:

Sobre el primer proyecto, este consistió en otorgar a cada alumna y alumno, una planta para ser presentada en clases, lógicamente con la responsabilidad de cuidarla y mantenerla sanamente.

El comportamiento del alumnado, al principio algunos de ellos presentaron un comportamiento sin importancia y otros con vergüenza, sin embargo, cada vez, que se presentaban a la clase, su forma de pensamiento fue cambiando, aumentando la apreciación de un ser vivo a otro, al grado de que la mayoría inclusive hasta la trasplantaron por otra maceta ya sea por el tamaño o diseño de su agrado y que decir su lenguaje, la llamaban “mi plantita”.

Cabe precisar, que al finalizar el módulo se le pidió la planta otorgada, sin embargo, se terminó por obsequiarlas ya que el estudiantado lo solicitó porque ya la miraban como parte de su familia.

El segundo proyecto “Huerto en la Universidad”, consistió en aplicar al alumnado de la escuela citada, la siembra de hortalizas con la finalidad de crear un espacio social- ecológico, es decir, donde la Tierra vuelva a unir a las personas físicas con la Naturaleza.

Sobre estos puntos de los proyectos, es de demostrar, que fomentando la educación de la Naturaleza en el aula a cualquier edad si se puede sensibilizar a la población, sobre todo, en los futuros licenciados en Derecho que para defender a la Naturaleza como sujetos de derechos, deben convivir con ella y que más que se comience en la Universidad.

VII. ¿CÓMO DEBE SER IMPLEMENTADA LA NATURALEZA EN EL AULA?

Desde la perspectiva para poder implementar la Naturaleza en el aula, se recomienda contemplar los siguientes puntos:

- a) Identificar los problemas que presenta la Naturaleza hoy en día.
- b) Establecer un objetivo general, donde se impulse la educación, capacitación y comunicación entre la población y la Naturaleza, a fin de que se logre el buen vivir.
- c) Determinar los ejes temáticos, por citar algunos de ellos, como sustentabilidad, la importancia del agua, la biodiversidad, el cambio climático y la utilización de los residuos.
- d) Inculcar la Naturaleza en el aula, a través de seminarios, talleres, periódicos murales y otras actividades que permitan fomentar la cultura ecológica.
- e) Difusión e inclusión de la normatividad jurídica que proteja a la Naturaleza en el ámbito de enseñanza y aprendizaje.

gob.mx/sep/articulos/boletin-no-74-trabaja-sep-para-cimentar-la-educacion-ambiental-en-todos-los-niveles-de-ensenanza?idiom=es

- f) Crear estrategias de red con áreas del sector público, sector privado, especialistas que permitan a realizar intercambios de experiencias o coadyuvar con actividades que tenga relación con esta temática.
- g) Establecer un comité estudiantil que represente la vigilancia y cumplimiento del proyecto Naturaleza en el aula.
- h) Colaborar con los medios de comunicación para difundir las actividades de los estudiantes.

VIII. CONCLUSIONES

Del breve estudio, se concluye que:

Primera. La Naturaleza en el aula, es la vía idónea para lograr la sensibilización de la población en general, y así preservar y mejorar los recursos que nos otorga la Madre Tierra.

Segunda. Con la implementación de la Naturaleza en el aula en todos los niveles educativos, se estará erradicando las ideas antropogénicas.

Tercera. Es necesario que se reconozcan los Derechos de la Naturaleza dentro del Pacto Federal, para que sean considerada como entes con personalidad jurídica y se respeten sus derechos como: su existencia, mantenimiento, regeneración de sus ciclos biológicos, evolutivos, estructura y funciones, y a su restauración. Y que estos puedan ser garantizados mediante acciones judiciales.

Cuarta. Comenzar por inculcar la educación ambiental en todos los niveles educativos no repara los daños inexorables ambientales presentes, pero si puede crear actitudes de preocupación por la Naturaleza y motivarse a mejorar o buscar la calidad de está para salvaguardar a los que no ha sufrido daños.

Quinta. Una sociedad con educación ambiental contribuye a la participación y mejora de habilidades en resolución de problemas y toma de decisiones.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo de París

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

MOLINA, Mario y otros, *El cambio climático, causas, efectos y soluciones*, México, Fondo de la Cultura Económica, 2017

Secretaría de Educación Pública, “Boletín No. 74 Trabaja SEP para cimentar la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza”, México, [s.p], 18 de marzo del 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-no-74-trabaja-sep-para-cimentar-la-educacion-ambiental-en-todos-los-niveles-de-ensenanza?idiom=es>

El régimen jurídico de los servicios y actividades no esenciales en áreas silvestres protegidas estatales de Costa Rica*

MARIO PEÑA CHACÓN

Consultor externo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Coordinador de la Maestría en Derecho Ambiental de la Universidad de Costa Rica (UCR). Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y de las Maestrías en Derecho Ambiental y Derecho Público del Sistema de Estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica. Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y corresponsal nacional del Centre International de Droit Comparé de l'Environnement (CIDCE). Correo: mariopenachacon@gmail.com



INTRODUCCIÓN

La reforma operada sobre el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad en octubre del 2019, así como el Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020 de la Contraloría General de la República, implicaron cambios sustanciales en el régimen jurídico de los servicios y actividades no esenciales en áreas silvestres protegidas estatales.

El presente artículo pretende desarrollar el actual régimen jurídico de los servicios y actividades no esenciales en áreas silvestres protegidas estatales y las formas en que estos pueden ser prestados, por parte de sujetos de derecho privado, a través de concesiones y contratos.

1. SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS ESTATALES

1.1. Definición y objetivos

Los servicios y actividades no esenciales son complementarios al fin público de conservación y uso sostenible de la biodiversidad comprendida dentro de las áreas silvestres protegidas estatales.¹

Su prestación a favor de los usuarios de las áreas silvestres protegidas estatales puede brindarse de forma directa para parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o bien, indirecta por medio de sujetos de derecho privado, previa autorización del servicio por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a través de concesiones y contratos.

* Este artículo fue elaborado utilizando la información recabada dentro de la consultoría “Análisis jurídico sobre los diferentes esquemas que resulten legalmente factibles de implementar para la gestión de servicios y actividades no esenciales en áreas silvestres protegidas (concesiones, gestión interesada, permisos de uso y otros tipos de contrato)”, del Proyecto Iniciativa Finanzas para la Biodiversidad BIOFIN II del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

¹ Contraloría General de la República, Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020.

En ambos casos, el prestador del servicio y actividad no esencial, debe cumplir con los principios fundamentales del servicio público previstos en la Ley General de Administración Pública, entre ellos, los de continuidad, eficiencia, adaptabilidad e igualdad de trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios y el manejo sostenible del área silvestre protegida estatal.²

Autorizar la prestación de servicios y actividades no esenciales a sujetos de derecho privado, permite al Sistema Nacional de Áreas de Conservación concentrarse en labores esenciales de conservación y uso sostenible de las áreas silvestres protegidas estatales, propiciando beneficios para las comunidades aledañas, la obtención de ingresos y mejoras en la experiencia de visitación.³

1.2. Marco jurídico y político

Los servicios y actividades no esenciales se encuentran regulados por una serie de normas jurídicas e instrumentos de política y planificación, entre ellos: Ley de Biodiversidad (Nº 7788) y su Reglamento (Nº 34433), Ley Orgánica del Ambiente (Nº 7554), Ley General de la Administración Pública (Nº 6227), Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Nº 8131), Ley de Contratación Administrativa (Nº 7494) y su Reglamento (DE-33411), Procedimiento para el otorgamiento de contratos y permisos de uso para la prestación de los servicios no esenciales en las áreas silvestres protegidas (Acuerdo No 13 de la Sesión Extraordinaria No 12-2009, modificado mediante Acuerdo No 10 de la Sesión Ordinaria No 12-2016), Política de Áreas Silvestres Protegidas, Estrategia de Turismo Sostenible del SINAC, Planes Generales de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas, Planes Específicos de Turismo de las Áreas Silvestres Protegidas, Plan de Negocios para Áreas Silvestres Protegidas.

1.3. Servicios y actividades no esenciales susceptibles de ser prestados por sujetos de derecho privado

Los servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales susceptibles de ser autorizados a sujetos de derecho privado mediante las figuras de las concesiones y contratos, son aquellos previstos en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad: estacionamientos, servicios sanitarios, administración de instalaciones físicas, servicios de alimentación, tiendas, construcción y administración de senderos, administración de la visita y aquellos otros que defina y caracterice el Consejo Regional de Área de Conservación.

Los Consejos Regionales de Áreas de Conservación se encuentran facultados para definir servicios y actividades no esenciales distintos a los previstos por el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, para lo cual, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, pueden solicitar el criterio del Comité Científico Técnico de la respectiva

² Artículos 4, 5, 11 y 12 de la Ley General de Administración Pública y Criterios DCA-332 del 31 de enero de 2007, DCA-800 del 28 de abril de 2017 e Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020, Contraloría General de la República.

³ Contraloría General de la República, Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020.

Área de Conservación. En su definición deberá cumplirse con los requisitos, restricciones y exclusiones previstos en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad.

Quedan excluidos de delegación a favor de sujetos de derecho privado, por tratarse de potestades de imperio otorgadas al Ministerio de Ambiente y Energía a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación: la administración general de las áreas silvestres protegidas; protección y vigilancia; definición, el seguimiento de estrategias, los planes y los presupuestos de las Áreas de Conservación. Tampoco pueden comprender la autorización del acceso a elementos de la biodiversidad en favor de terceros, la explotación de recursos naturales ni la construcción de edificaciones privada.⁴

1.4. Sujetos de derecho privado autorizados para prestar servicios y actividades no esenciales

Con la reciente reforma al artículo 39 de la Ley de Biodiversidad,⁵ el legislador previó que las concesiones y contratos se otorguen, única y exclusivamente, a asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, microempresas inscritas en el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) u organizaciones sociales nacionales sin fines de lucro, siempre que se encuentren integradas y controladas directamente por habitantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de la respectiva área silvestre protegida estatal.

1.5. Instrumentos de política y planificación

De acuerdo al artículo 40 de la Ley de Biodiversidad y 12 inciso k) de su Reglamento, los servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales deben adecuarse a los planes y estrategias aprobados, en primera instancia, por el Consejo Regional de Áreas de Conservación, en forma definitiva, por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación.

El plan general de manejo del área silvestre protegida es la herramienta técnica que deberá utilizarse como base, pudiendo considerarse otros instrumentos de planificación complementarios tales como: Política de Áreas Silvestres Protegidas, Estrategia de Turismo Sostenible del SINAC, Planes Específicos de Turismo de las Áreas Silvestres Protegidas, Plan de Negocios para Áreas Silvestres Protegidas. Las áreas silvestres protegidas estatales que no cuenten con un instrumento de planificación, deben realizar los estudios técnicos que sustenten el otorgamiento de concesiones y contratos de servicios y actividades no esenciales.⁶

1.6. Infraestructura autorizada

La infraestructura a desarrollar dentro de áreas silvestres protegidas estatales debe ajustarse a los criterios técnicos aplicables para la intervención de áreas silvestres protegidas

⁴ Artículo 39 de la Ley de Biodiversidad.

⁵ Ley N° 9766 del 29 de octubre de 2019.

⁶ Artículo 58 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad.

contemplados en la Ley de Biodiversidad, así como a la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental, procurando el menor impacto ambiental posible.⁷

Por ello, toda infraestructura dentro de áreas silvestres protegidas estatales debe ser construida atendiendo a los planes generales de manejo y a su zonificación de usos, previa evaluación de impacto ambiental y dependiendo del análisis de las características y objetivos de conservación del área en concreto, además de cumplir con algunas condiciones, como son: ser estructuras rústicas, adaptadas al paisaje, con poca afectación al entorno; que preferentemente hagan uso de ecotécnicas, materiales y técnicas constructivas locales; no pueden implicar la corta de árboles, cambio de uso del suelo, ni aprovechamiento del recurso forestal y deben ubicarse preferiblemente en la periferia o perímetro del área protegida, sirviendo de enlace entre el interior y el exterior de esta.⁸

1.7. Nuevas obligaciones para las Áreas de Conservación y otras instituciones estatales

Con la reforma del numeral 39 de la Ley de Biodiversidad, se le impusieron a las Áreas de Conservación nuevas obligaciones en la materia, tales como: brindar amplia información a comunidades aledañas a las áreas silvestres protegidas estatales sobre los servicios y actividades no esenciales que decidan delegar y establecer un registro de las organizaciones locales a efectos de garantizar la mayor participación posible en los procesos de contratación.

Por su parte, el Instituto Nacional de Aprendizaje, en coordinación con otras entidades educativas públicas y las municipalidades respectivas, debe crear programas de capacitación e instrucción técnica orientados prioritariamente a las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las áreas silvestres protegidas, a fin de que puedan aprovechar los beneficios derivados de los servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales.⁹

1.8. Vigilancia, fiscalización y sanción

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación está obligado a verificar, de forma periódica, el cumplimiento de los elementos técnicos y normativos aplicables a la prestación de servicios y actividades no esenciales.

En el ejercicio de la potestad de fiscalización, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación está facultado a inspeccionar las obras, instalaciones y locales; debe asegurar la eficiencia de la prestación de los servicios y actividades no esenciales autorizados a sujetos de derecho privado y dictar órdenes para mantener o restablecer el nivel de las prestaciones.

Al efecto, el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad obliga a los prestadores de los servicios y actividades no esenciales a presentar auditorías externas satisfactorias, realizadas en el último año; todo a juicio del Consejo Regional de Áreas de Conservación.

⁷ Sala Constitucional, voto 2019-17397 del 11 de setiembre de 2019.

⁸ Contraloría General de la República, DFOE-AM-38/2005 del 14 de diciembre del 2005 y Procuraduría General de la República C-339-04 del 17 de noviembre de 2004.

⁹ Artículo 39 de la Ley de Biodiversidad.

La potestad del Sistema Nacional de Áreas de Conservación de imponer sanciones por las faltas achacables a los prestadores privados de servicios y actividades no esenciales, encuentra justificación, en la necesidad de asegurar la efectiva y debida ejecución del servicio complementario autorizado.

1.9. Permisos de uso

De acuerdo a lo expuesto por la Contraloría General de la República en el Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020, al ser los servicios y actividades no esenciales complementarios al fin público de conservación y uso de la biodiversidad, el legislador previó en una ley especial, propiamente en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, el uso de la figura de concesión como la forma más idónea para aprobar su prestación por parte de sujetos de derecho privado, sin excluir otras posibilidades contractuales.¹⁰

En el caso de la figura de permiso de uso, esta se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico sobre bienes inmuebles de dominio público, según el artículo 169 del reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, y específicamente en aplicación al principio de legalidad y especialidad de la normativa ambiental, para actividades de capacitación, investigación, ecoturismo y acceso a agua potable, así regulado en la Ley Forestal y su Reglamento.¹¹

Congruente con lo anterior, la figura de permiso de uso previsto en el ordenamiento jurídico, podría ser aplicada eventualmente por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación sobre un bien inmueble de dominio público o en actividades que no constituyan servicios y actividades no esenciales mencionados en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad. Siempre sujeto a la naturaleza jurídica del permiso de uso, que reviste un carácter precario y su relación con el servicio público no es complementaria, sino más bien para un uso privativo.¹²

Bajo esta línea de análisis, no existirían contradicciones ni traslapes entre los servicios y actividades no esenciales previstos en la Ley de Biodiversidad y las actividades de capacitación, investigación, ecoturismo y acceso a agua potable reguladas en la Ley Forestal y su Reglamento, pues se refieren a fines y ámbitos distintos dentro del esquema de funcionamiento y gestión de los bienes que integran el Patrimonio Natural del Estado.

El siguiente cuadro muestra las principales diferencias entre los servicios y actividades no esenciales del artículo 39 de la Ley de Biodiversidad y las actividades autorizadas en el Patrimonio Natural del Estado previstas en los artículos 18 y 18 bis de la Ley Forestal y 11 de su Reglamento:

¹⁰ Contraloría General de la República, Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020.

¹¹ Contraloría General de la República, Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020.

¹² Contraloría General de la República, Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020.

Servicios y actividades no esenciales dentro de áreas silvestres protegidas estatales (artículo 39 Ley de Biodiversidad)	Actividades autorizadas en Patrimonio Natural del Estado (artículos 18 y 18 bis Ley Forestal y 11 del Reglamento Ley Forestal)
Son servicios complementarios al fin público de conservación y uso sostenible de la biodiversidad comprendida dentro de las áreas silvestres protegidas estatales	Son autorizaciones de uso privativo del patrimonio natural del Estado, otorgadas en precario, a favor de particulares, para actividades de investigación, capacitación, ecoturismo y acceso a agua potable
Su relación con el servicio público es complementaria	Su relación con el servicio público no es complementaria, sino para un uso privativo del dominio público
Pueden otorgarse únicamente dentro de áreas silvestres protegidas estatales	Pueden autorizarse en patrimonio natural del Estado, tanto fuera como dentro de las áreas silvestres protegidas (excepción ecoturismo en parques nacionales y reservas biológicas)
Se otorgan a través de concesiones y contratos	Se autorizan a través de permisos de uso
El Procedimiento para su otorgamiento está regulado por el artículo 39 de Ley de Biodiversidad	El Procedimiento para su autorización está regulado por el artículo 11 del Reglamento de la Ley Forestal
Solo pueden otorgarse a asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas, microempresas inscritas en el Ministerio de Economías, Industria y Comercio u organizaciones sociales nacionales sin fines de lucro que tengan objetivos de apoyo a la conservación de los recursos naturales, que incorporen la gestión ambiental dentro de los procesos y área concesionada y con su personería jurídica vigente, siempre que se encuentren integradas y controladas directamente por habitantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de la respectiva área silvestre protegida.	Pueden autorizarse a cualquier sujeto de derecho privado, siempre y cuando se dé prioridad a los pobladores u organizaciones locales

Cabe destacar que si bien, la posición de la Contraloría General de la República en el Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020, fue la de excluir la figura de los permisos de uso para la autorización de servicios y actividades no esenciales en áreas silvestres protegidas estatales, limitando su uso, por *razones de especialidad de la normativa ambiental* y el *principio de legalidad*, únicamente para actividades de capacitación, investigación, ecoturismo y acceso a agua potable previstas en la Ley Forestal y su Reglamento, lo cierto del caso es que el propio artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, tanto en su redacción original como en la actual, previó expresamente la posibilidad de autorización a permisionarios, al disponer en su párrafo final que: “*Los concesionarios o permisionarios deberán presentar auditorías externas satisfactorias, realizadas en el último año; todo a juicio del Consejo Regional del Área de Conservación*”.

Por ello, si bien la figura de la concesión es el medio normal para el uso y aprovechamiento privativo de bienes demaniales,¹³ bajo las estrictas circunstancias previstas en el artículo 154 de Ley General de Administración Pública, 169 del Reglamento de Ley de Contratación Administrativa y 39 de Ley de Biodiversidad, y motivado en razones de oportunidad y conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien demanial ni del servicio complementario a prestar, consideramos que, de forma excepcional, sería legalmente posible el otorgamiento de permisos de uso para servicios y actividades no esenciales en áreas silvestres protegidas estatales.

¹³ Contraloría General de la República, DFOE-AM-38/2005 del 14 de diciembre, 2005 y Procuraduría General de la República, Dictamen C-297-2004 del 19 de octubre de 2004.

2. CONCESIONES Y CONTRATOS DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES NO ESENCIALES

De acuerdo al Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020 de la Contraloría General de la República, siempre que se trate de servicios o actividades complementarias al fin público de conservación, que recaen sobre un bien demanial, deben ser otorgados mediante las figuras de concesiones y contratos, sea que estén expresamente señalados en el artículo 39 de la ley de Biodiversidad, o hayan sido definidos por el Consejo Regional de Áreas de Conservación bajo parámetros preestablecidos en atención a la citada norma.

2.1. Concesiones de servicios y actividades no esenciales

La concesión es un acto de autoridad soberana por el cual, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación otorga a un sujeto de derecho privado (llamado concesionario), la prestación de servicios o actividades no esenciales y la ejecución de las obras necesarias para brindarlos de forma efectiva dentro de las áreas silvestres protegidas estatales.

Las concesiones y otras figuras contractuales de los servicios y actividades no esenciales se formalizan a través de un contrato que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación firma con el sujeto de derecho privado.

De acuerdo al Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020 de la Contraloría General de la República, la figura jurídica de la concesión es la idónea para materializar la prestación de servicios y actividades no esenciales por parte de terceros, sin excluir otras posibilidades contractuales.

Para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el uso de esta figura implica que los concesionarios responden directamente ante terceros, como consecuencia de la operación propia del servicio o actividad no esencial autorizado, excepto cuando el daño producido sea imputable a la Administración.¹⁴

Por otro lado, a través de una concesión, el concesionario goza de un derecho subjetivo que es oponible ante el Estado. Lo anterior, lo habilita a acceder a las vías correspondientes para reclamar una indemnización en caso de ser revocado de manera no fundada en motivos legalmente establecidos.¹⁵

Dicho escenario, permite un balance entre responsabilidades y potestades de las partes para lograr el fin perseguido. Además, brinda mayor seguridad jurídica al concesionario a la hora de realizar inversiones para la prestación del servicio o actividad no esencial dado en concesión.

Para la selección del concesionario, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación debe cumplir con el marco general de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; observar los principios de legalidad y transparencia y sus atributos de publicidad, reglas claras y supervisión; así como garantizar igualdad y libre competencia, publicidad, acceso a la información y transparencia, que le permitan seleccionar la mejor oferta y asegurar que la relación con el concesionario garantice la óptima prestación de los servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales. A la vez, debe considerar las limitaciones, restricciones, exclusiones y prohibiciones previstas en el numeral 39 de la Ley de Biodiversidad.

La selección del concesionario debe realizarse atendiendo los procedimientos de contratación administrativa, sean estos la licitación pública, abreviada, o contratación directa.

¹⁴ Artículo 74 de la Ley de Contratación Administrativa.

¹⁵ Procuraduría General de la República, Dictamen C-139-97 del 31 de julio de 1997.

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación está facultado para imponer sanciones por faltas contractuales del concesionario que se encuentren previstas dentro del contrato de concesión, justificado en la necesidad de asegurar la efectiva y debida ejecución del servicio complementario concesionado.

Las multas y sanciones que Sistema Nacional de Áreas de Conservación puede imponer son de naturaleza contractual y no deben ser confundidas con las sanciones administrativas que la Administración Pública aplica en ejercicio de las funciones de control y vigilancia a través de entidades como la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Tribunal Ambiental Administrativo, Ministerio de Salud, Municipalidades, entre otras.

Las sanciones al concesionario deben formar parte del cartel y del contrato de concesión, así como estar señaladas clara y detalladamente.

A las concesiones de servicios y actividades no esenciales les son además aplicables las causales de resolución contractual previstas en el artículo 75 de la Ley de Contratación Administrativa.

2.2. Contratos de servicios y actividades no esenciales

Si bien, la posición de la Contraloría General de la República es que la figura de la concesión es la idónea para materializar la prestación de servicios y actividades no esenciales por parte de terceros, ello no excluye otras formas contractuales.¹⁶

De esta forma, los servicios y actividades no esenciales en áreas silvestres protegidas estatales pueden ser otorgados a través de todas aquellas figuras contractuales, típicas o atípicas, reguladas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, que mejor se adapten al caso concreto.

De acuerdo al criterio de la Contraloría General de la República en el Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020, el uso de las figuras contractuales, típicas o atípicas, distintas a la concesión, para autorizar servicios y actividades no esenciales, es de carácter excepcional y subsidiario.

De esta forma, solo en caso de que la figura de la concesión no satisficiera el fin público, existe entonces la posibilidad de analizar y justificar la procedencia de otra figura contractual (sea típica o atípica), de forma razonada y con criterios que justifiquen que dicha medida es acorde con el cumplimiento al fin público perseguido.¹⁷

Al respecto, debe tenerse claro que, si bien la figura de la concesión es el medio normal para el uso y aprovechamiento privativo de bienes demaniales,¹⁸ lo cierto del caso es que el legislador, en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, no hizo distinción ni priorización alguna entre las figuras de las concesiones y los contratos para la autorización de los servicios y actividades no esenciales, lo que tampoco hace la Ley de Contratación Administrativa ni su Reglamento General.

En razón de lo anterior, diferimos de la posición externada por el órgano contralor en el Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020, de considerar la figura del contrato de servicios y actividades no esenciales como excepcional y subsidiaria en relación con la figura de

¹⁶ Contraloría General de la República, Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020.

¹⁷ Contraloría General de la República, Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020.

¹⁸ Contraloría General de la República, DFOE-AM-38/2005 del 14 de diciembre, 2005 y Procuraduría General de la República, Dictamen C-297-2004 del 19 de octubre de 2004.

la concesión, en la medida que, por el principio general de derecho *Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*, no es posible distinguir donde la ley no distingue.

Ahora bien, corresponde al Sistema Nacional de Áreas de Conservación la elección de la vía contractual que resulte más idónea frente a la satisfacción del fin público, pero siempre, atendiendo los procedimientos de contratación administrativa, sean estos la licitación pública, abreviada, o contratación directa.¹⁹

Al efecto, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento prevén formas contractuales típicas y atípicas. Dentro de las primeras se encuentran: contrato de obra pública, contrato de suministro de bienes, venta y donación de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, adquisición de bienes inmuebles, enajenación de inmuebles, arrendamiento de inmuebles, concesión de instalaciones públicas, concesión de gestión de servicios públicos y contrato de servicio.

Por su parte, los artículos 3 y 55 de la Ley de la Ley de Contratación Administrativa permiten a la Administración Pública formular, mediante la emisión de reglamentos, formas contractuales atípicas – los llamados contratos innominados – para la satisfacción del interés general, y en estricto apego a los procedimientos fijados en la misma Ley.

A la vez, el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, al disponer la posibilidad de otorgar servicios y actividades no esenciales a través de la figura genérica del contrato, abre sus puertas a formas contractuales atípicas como la gestión interesada.

2.2.1. Contrato de gestión interesada

En caso de que la figura de la concesión no satisficiera el fin público y se justifique de forma razonada y con criterios que verifiquen el cumplimiento del fin público perseguido, sería posible aplicar la figura contractual del gestor interesado a los servicios y actividades no esenciales del artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, requiriendo de previo, la promulgación de un reglamento ejecutivo que faculte al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, su implementación, mismo que debe ser sometido previamente a consulta no vinculante de la Contraloría General de la República.²⁰

La gestión interesada es la figura contractual mediante la cual, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación lleva a cabo la prestación de los servicios y actividades no esenciales regulados en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad dentro de áreas silvestres protegidas estatales y construye las obras necesarias para dicha prestación, sirviéndose de un gestor a quien retribuye fundamentalmente mediante una participación en los ingresos generados como resultado de su gestión, sin menoscabo de la posibilidad de asegurar un pago mínimo al contratista.

La figura contractual de la gestión interesada presenta las siguientes características:

- *Se trata de una forma de gestión indirecta de servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales.*
- *La titularidad del servicio complementario y responsabilidad última por su prestación continúa en manos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.*
- *El gestor interesado actúa por cuenta y nombre del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.*

¹⁹ Contraloría General de la República, Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020.

²⁰ Artículo 55 de la Ley de Contratación Administrativa.

- *El Sistema Nacional de Áreas de Conservación sigue siendo responsable de la prestación del servicio o actividad no esencial en el área silvestre protegida estatal, por lo que debe velar por la debida ejecución del contrato de gestión interesada.*

- *El Sistema Nacional de Áreas de Conservación lleva a cabo la prestación de determinado servicio o actividad no esencial en el área silvestres protegida estatal bajo su propio riesgo, aunque sirviéndose de un gestor al cual retribuye mediante participación en los ingresos generados.*

- *La figura contractual se rige por el principio constitucional de la libre contratación administrativa.²¹*

- *La selección del gestor interesado debe realizarse de conformidad con las normas estipuladas en la Ley de Contratación Administrativa, mediante los procedimientos ordinarios o extraordinarios en los casos excepcionales que lo amerite, los cuales requerirán considerar, en todo momento, las particulares que establece el numeral 39 de la Ley de Biodiversidad, así como el resguardo del ambiente y los recursos naturales.*

La practicidad de la figura contractual de la gestión interesada radica en la posibilidad de agrupar varios servicios y actividades no esenciales bajo un mismo gestor interesado y de construir las obras necesarias para dicha prestación, lo que permitiría la administración integral de algunos de los servicios y actividades dentro de un área silvestre protegida, o bien, de la totalidad de los mismos.

Al efecto, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación debe velar que durante la ejecución no se supere los límites de la subcontratación en los términos de la prestación misma de los servicios de administración, sin perjuicio de que el contratista deba asumir diferentes subcontratos para la prestación efectiva de los servicios, todo conforme una lectura razonable y proporcionada durante la ejecución contractual.²²

2.3. Análisis comparativo entre las figuras de concesión y gestión interesada

La gestión interesada se diferencia de la concesión en que, en el segundo, el concesionario es quien opera el servicio, mientras que en la gestión interesada es la Administración quien lo hace, aun y cuando se sirve de un gestor para tal propósito. De esta forma, en la concesión de obras y servicios públicos y complementarios ocurre una verdadera traslación de la prestación y operación del servicio.²³

Respecto a la responsabilidad frente a terceros, en la gestión interesada la Administración responde, en la concesión el concesionario responde directamente ante terceros. Sobre el riesgo, en la concesión este es asumido exclusivamente por el contratista, en tanto, en la gestión interesada, el riesgo se distribuye en la proporción que haya sido definida. Por último, en la concesión el concesionario recibe directamente los ingresos de los usuarios, en tanto en la gestión interesada los recibe la Administración, o bien el gestor, pero debe entregarlos a la Administración para que sea ésta quien los distribuya.²⁴

El siguiente cuadro muestra las principales diferencias entre ambas figuras:

²¹ Artículo 182 de la Constitución Política.

²² Contraloría General de la República, oficio 4786 DCA-880 del 28 de abril de 2017.

²³ Sala Constitucional, voto 2001-11657 del 14 de noviembre de 2001 y 2005-3629 del 05 de abril de 2005.

²⁴ Sala Constitucional, voto 2001-11657 del 14 de noviembre de 2001 y 2005-3629 del 05 de abril de 2005.

Concesión	Gestión Interesada
El concesionario es quien opera el servicio a su cuenta y riesgo	La Administración opera el servicio, pero sirviéndose de un gestor
Ocurre una verdadera traslación de la prestación y operación del servicio	No ocurre traslación del servicio
El concesionario responde directamente ante terceros	La Administración responde ante terceros
El riesgo es asumido exclusivamente por el concesionario	El riesgo se distribuye en la proporción definida en el cartel y el contrato
El concesionario recibe directamente los ingresos de los usuarios por servicio prestado	Los ingresos los recibe la Administración, o bien el gestor, pero debe entregarlos a la Administración para que sea esta quien los distribuya
El concesionario debe cancelar canon	No hay canon, se distribuyen los ingresos
La Administración mantiene potestad de fiscalización y sanción sobre el concesionario	La Administración mantiene la potestad de fiscalización y sanción sobre el gestor interesado

A MANERA DE CONCLUSIÓN

El cumplimiento efectivo de las nuevas obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, así como de lo ordenado por la Contraloría General de la República en el Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020, conllevará una serie de retos para la institucionalidad ambiental costarricense en esta materia, que van desde la oficialización de un nuevo procedimiento interno para el otorgamiento de concesiones y contratos de servicios y actividades no esenciales del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, hasta la promulgación por parte del Poder Ejecutivo, de normativa de rango reglamentario y de observancia por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y de los sujetos de derecho privado interesados en su prestación, que regule su aprobación, procedimiento y controles; así como la de reformar el Reglamento a la Ley Biodiversidad, a efectos de eliminar el articulado que autoriza la figura del permiso uso para servicios y actividades no esenciales.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

Contraloría General de la República, Informe de Fiscalización DFOE-AE-IF-0007-2020 del 30 de junio del 2020.

Contraloría General de la República, Criterio DCA-332 del 31 de enero de 2007.

Contraloría General de la República, DFOE-AM-38/2005 del 14 de diciembre del 2005.

Contraloría General de la República, Criterio DCA-880 del 28 de abril de 2017.

Procuraduría General de la República C-339-04 del 17 de noviembre de 2004.

Procuraduría General de la República, Dictamen C-139-97 del 31 de julio de 1997.

Sala Constitucional, voto 2019-17397 del 11 de setiembre de 2019.

Sala Constitucional, voto 2001-11657 del 14 de noviembre de 2001

Sala Constitucional, voto 2005-3629 del 05 de abril del 2005. 



ENCUENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

INTEGRANDO TALENTOS: UN ENCUENTRO MULTI E INTERDISCIPLINARIO

www.ecyt2020.com

www.investigacionyposgrado.uadec.mx

- Conferencias
- Talleres
- Mesas de discusión
- Reconocimiento a Investigadores
- Presentación y concurso de carteles
- Publicación de los mejores trabajos

El Encuentro de Ciencia y Tecnología en su edición 2020 (ECyT 2020) es un evento virtual organizado por la Universidad Autónoma de Coahuila, dirigido a su comunidad científica (investigadoras, investigadores y estudiantes de posgrado) que se celebrará los días 26 y 27 de noviembre de 2020.

El evento contará con diversas actividades como conferencias plenarias, mesas de discusión, talleres, presentación y concurso de carteles, entre otras; las cuales serán transmitidas a través de una plataforma de videoconferencias. Es uno de los foros más importantes

dentro de la UAdeC para discutir las nuevas tendencias y avances de la ciencia y tecnología en la región.

En el ECyT 2020 se llevará a cabo el Primer Encuentro Científico Estudiantil el día 26 de noviembre, donde participarán los estudiantes de posgrado de la Universidad exponiendo sus experiencias y el impacto de sus investigaciones. Asimismo, durante el evento se premiarán las contribuciones, en materia de investigación, realizadas por estos jóvenes científicos mexicanos en formación, con la intención de incentivar su desarrollo.

El Encuentro de Investigadores dentro del ECyT 2020, que se llevará a cabo el día 27 de noviembre, ha sido concebido como un espacio de diálogo, interacción y vinculación entre las y los investigadores de la UAdeC. Durante éste, se entregarán también los reconocimientos a investigadoras e investigadores con un desempeño destacado.

COMUNIDAD CIENTÍFICA Y ESTUDIANTES
DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE COAHUILA

26 Y 27 DE
NOVIEMBRE 2020



En **DURANGO**,
la Atención a Personas con Discapacidad
es **PRIORIDAD**



Somos pioneros en opción de movilidad con el programa Ruta Azul

Priorizamos atención a más de 266 mil personas con la red de CREEs en Durango, Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, Pueblo Nuevo, Vicente Guerrero y Tamazula.

Nuestros Centros de Rehabilitación y Educación Especial, cuentan con tanques de hidroterapia, servicio de Telemedicina y tecnología a la vanguardia.

**SOMOS
¡PURO DURANGO PURO CORAZÓN!**



PARA TODOS
Dgo



@gobdgo

Amigo paisano...

Sabemos que se acercan las fiestas
y ya te preparas para regresar...



PERO: Por tu seguridad y la de los tuyos,

**NO VEN GAS
A CASA, PAISANO**

Regresa cuando el riesgo haya bajado
o si de verdad es una emergencia



Piénsalo bien:

Si tienes COVID-19 y no lo sabes, puedes contagiar
a tu familia y amigos; además, tu regreso
puede ser más complicado.

Emergencias **911**

¡Fuerte,
Coahuila) **es!**